



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

Secretaría General

ABF/jbb

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

En el Salón de Comisiones del Palacio Municipal, sede del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, siendo las nueve horas y treinta y nueve minutos del día **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, se reúne, en sesión **ORDINARIA** y primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local; bajo la Presidencia del Primer Teniente de Alcaldesa, **DON DAVID GONZÁLEZ BARBÉ** por ausencia justificada de la Sra. Alcaldesa, **DOÑA CARMEN ÁLVAREZ MARÍN**, y asistiendo los/a Tenientes de Alcaldesa, **DON NARCISO VITAL FERNÁNDEZ**, **MIGUEL ÁNGEL CASAL IGLESIAS** Y **DOÑA CARMEN POZO VALLECILLOS**.

Concurren también el Interventor Municipal, **DON FRANCISCO RUIZ LÓPEZ** y la Secretaria General que suscribe, **ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ**, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidenta, se pasa al estudio y resolución de los asuntos que componen el orden del día de la misma:

### ASUNTO PRIMERO: ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 11/09/2025.

En cumplimiento del artículo 91.1 del ROFRJEL, la Presidenta pregunta si alguno de los asistentes desea formular alguna observación al acta de referencia. No realizándose observación alguna, se considera aprobada por unanimidad.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado por **UNANIMIDAD** el siguiente **ACUERDO**:

**ÚNICO: Aprobar el acta de la sesión ordinaria de 11/09/2025.**

### ASUNTO SEGUNDO: EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 5.922/2025, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE DOS CAMIONES RECOLECTORES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS CON DESTINO A LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURAS: ADMISIÓN DE OFERTAS Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN A LA ENTIDAD PROPUESTA COMO ADJUDICATARIA.

VISTA la propuesta del Primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras, de 17/09/2025, que se reproduce:

*“D. David González Barbé, en su calidad de Primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos de Alcaldía números 1.328 y 1.327, de 10 y 9 de junio de 2025, de Estructuración Administrativa y Delegación de Facultades en los Tenientes de Alcaldesa, respectivamente; vistos los documentos que obran en el expediente número 5.922/2025, relativo a Suministro de dos camiones recolectores de residuos sólidos urbanos con destino a la Unidad de Infraestructuras, en el que constan, entre otros, los siguientes:*

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26/06/2025, por el que se autoriza el gasto, se aprueba el expediente de contratación y se dispone de la apertura del procedimiento de adjudicación a través de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17/07/2025, por el que se desiste del procedimiento iniciado y se deja sin efecto la convocatoria de la licitación.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se aprueban los Pliegos modificados y se dispone de la apertura del procedimiento de adjudicación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- Ofertas presentadas, informe elaborado al respecto y actas levantadas al efecto.



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

Secretaría General

Se propone a la Junta de Gobierno Local en su condición de órgano de contratación competente, adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Admitir a la única oferta que ha sido presentada a los dos lotes que conforman la licitación de referencia, con sujeción a los Pliegos reguladores del contrato y en las condiciones que a continuación se relacionan:

LOTE Nº 1	
CRITERIOS	ENTIDAD: WASTERENT, S.L.
A) Precio arrendamiento (IVA excluido)	Trescientos doce mil cuatrocientos ochenta euros (312.480,00) 60,00 puntos
B) Mejora en el plazo de entrega	Cuatro meses (4 meses) 10,00 puntos
C) Mejora en la gestión de la flota	SI 10,00 puntos
D) Mejora en la asignación de mecánico propio.	SI 10,00 puntos
Total puntuación: 90,00 puntos	

LOTE Nº 2	
CRITERIOS	ENTIDAD: WASTERENT, S.L.
A) Precio arrendamiento (IVA excluido).	Doscientos veintisiete mil seiscientos sesenta y cuatro euros (227.664,00) 60,00 puntos
B) Mejora en la gestión de la flota.	SI 10,00 puntos
C) Mejora en el aumento de la capacidad de la	10 m <sup>3</sup> 15,00 puntos

carrocería.	
-------------	--



## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

### Secretaría General

D) Mejora en asignación de mecánico propio	SI 15,00 puntos
Total puntuación: 100,00 puntos	

En cuanto a las razones para la propuesta de adjudicación de dicha entidad se deben fundamentalmente al ser aquella la única oferta presentada a ambos lotes, con sujeción a los Pliegos reguladores del contrato, no incurriendo en baja anormal o desproporcionada a tenor de lo dispuesto en el artículo 85.1 del Real Decreto 1.098/2.001., de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Requerir a la entidad propuesta como adjudicataria, WASTERENT, S.L., con C.I.F. B-98.238.827, domiciliada en Ribarroja DEL TURIA (Valencia), C/Pedrapiquers, s/n, en cumplimiento de lo previsto en la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del presente requerimiento, de conformidad con el artículo 150 de la LCSP, presente la documentación justificativa de las circunstancias reflejadas en la Declaración Responsable a las que se refiere el artículo 141 de la LCSP, por lo que se refiere al Lote nº 1, la siguiente documentación:

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios que sean personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por los que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la solicitud y, en su caso, la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados. Dicho poder deberá estar bastantado por la Secretaría General del Ayuntamiento de esta ciudad. Caso de que el licitador tuviese bastantados los poderes con este Ayuntamiento, deberá incluir una fotocopia de la Diligencia de Bastanteo junto con una Declaración de vigencia en el sentido que dicho bastanteo desde entonces hasta la fecha no ha sufrido modificación alguna, a estos efectos se podrá utilizar el Modelo de Declaración incluido en el Anexo II del presente Pliego.

3º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con este Ayuntamiento y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. A tal efecto, se cumplimentará el Modelo de Declaración que se acompaña en el Anexo III del presente Pliego.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar que no están incursas en prohibición de contratar mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la, así como la clasificación obtenida.



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

4º) *Acreditación de la solvencia. La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberán acreditarse por los medios establecidos en la cláusula 13 del presente Pliego.*

5º) *Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.*

*Si por parte de alguna de las empresas licitadoras se hubiese presentado con anterioridad ofertas a este Ayuntamiento, podrán utilizar el modelo previsto en el Anexo IV para aquella parte de la documentación que no hubiese sido modificada desde entonces hasta la fecha, con expresión de los documentos que siguen vigentes.*

6º) *Certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativa de que el adjudicatario está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sociales.*

7º) *Alta en el I.A.E y copia de carta de pago del último ejercicio, acompañada de la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Caso de estar exento de este impuesto presentará declaración censal que lo acredite.*

8º) *Resguardo de la garantía definitiva exigida, por importe de quince mil seiscientos veinticuatro euros (15.624,00 €), por cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.*

*Caso que quiera constituir la Garantía Definitiva en metálico, deberá proceder al ingreso de ésta en la cuenta corriente de titularidad municipal de Caixabank nº ES85 2100 8559 6222 0013 1496, debiendo expresar el concepto de la cantidad depositada. Si por el contrario, lo realiza por otras de las formas previstas en la legislación los apoderados que firmen el Documento de Aval o Seguro de Caución deberán tener bastanteados los poderes por la Secretaría General de este Ayuntamiento.*

*Dichos requisitos podrán acreditarse a través de la presentación del Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o en el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y tendrá los efectos previstos en el artículo 96 de la LCSP y 19 del Real Decreto 817/2.009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LSCP. Deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan.*

*De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar por no cumplimentar el requerimiento en plazo mediando dolo, culpa o negligencia.*

**TERCERO.-** *Requerir a la entidad antes reseñada, para que en el mismo plazo y en los términos indicados en la cláusula 22 del Pliego de cláusulas Administrativas Particulares, por lo que se refiere al Lote nº 2, la siguiente documentación:*

1º) *Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios que sean personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por los que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.*

*La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde*



## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

### Secretaría General

están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la solicitud y, en su caso, la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados. Dicho poder deberá estar bastantado por la Secretaría General del Ayuntamiento de esta ciudad. Caso de que el licitador tuviese bastantados los poderes con este Ayuntamiento, deberá incluir una fotocopia de la Diligencia de Bastanteo junto con una Declaración de vigencia en el sentido que dicho bastanteo desde entonces hasta la fecha no ha sufrido modificación alguna, a estos efectos se podrá utilizar el Modelo de Declaración incluido en el Anexo II del presente Pliego.

3º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con este Ayuntamiento y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. A tal efecto, se cumplimentará el Modelo de Declaración que se acompaña en el Anexo III del presente Pliego.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar que no están incursas en prohibición de contratar mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la, así como la clasificación obtenida.

4º) Acreditación de la solvencia. La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberán acreditarse por los medios establecidos en la cláusula 13 del presente Pliego.

5º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Si por parte de alguna de las empresas licitadoras se hubiese presentado con anterioridad ofertas a este Ayuntamiento, podrán utilizar el modelo previsto en el Anexo IV para aquella parte de la documentación que no hubiese sido modificada desde entonces hasta la fecha, con expresión de los documentos que siguen vigentes.

6º) Certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativa de que el adjudicatario está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sociales.

7º) Alta en el I.A.E y copia de carta de pago del último ejercicio, acompañada de la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Caso de estar exento de este impuesto presentará declaración censal que lo acredite.

8º) Resguardo de la garantía definitiva exigida, por importe de once mil trescientos ochenta y tres euros con veinte céntimos (11.383,20 €), por cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

## Secretaría General

Caso que quiera constituir la Garantía Definitiva en metálico, deberá proceder al ingreso de ésta en la cuenta corriente de titularidad municipal de Caixaabank nº ES85 2100 8559 6222 0013 1496, debiendo expresar el concepto de la cantidad depositada. Si por el contrario, lo realiza por otras de las formas previstas en la legislación los apoderados que firmen el Documento de Aval o Seguro de Caucción deberán tener bastanteados los poderes por la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Dichos requisitos podrán acreditarse a través de la presentación del Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o en el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y tendrá los efectos previstos en el artículo 96 de la LCSP y 19 del Real Decreto 817/2.009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LSCP. Deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar por no cumplimentar el requerimiento en plazo mediando dolo, culpa o negligencia.

CUARTO.- Dar traslado de la resolución adoptada a la entidad participante en la licitación, y a las Unidades de Intervención, Tesorería e Infraestructuras así como publicar la misma en la Plataforma de Contratación del Sector Público”.

Y siendo competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia n.º 1328, de 10 de junio de 2025; por la Presidenta se somete la propuesta a votación, siendo aprobada por **UNANIMIDAD**; en consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, se **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Admitir a la única oferta que ha sido presentada a los dos lotes que conforman la licitación de referencia, con sujeción a los Pliegos reguladores del contrato y en las condiciones que a continuación se relacionan:

LOTE Nº 1	
<b>CRITERIOS</b>	<b>ENTIDAD: WASTERENT, S.L.</b>
<b>A) Precio arrendamiento o (IVA excluido)</b>	Trescientos doce mil cuatrocientos ochenta euros (312.480,00) 60,00 puntos
<b>B) Mejora en el plazo de entrega</b>	Cuatro meses (4 meses) 10,00 puntos
<b>C) Mejora en la gestión de la flota</b>	SI 10,00 puntos



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

## Secretaría General

D) Mejora en asignación de mecánico propio.	SI 10,00 puntos
Total puntuación: 90,00 puntos	

LOTE Nº 2	
CRITERIOS	ENTIDAD: WASTERENT, S.L.
A) Precio arrendamiento (IVA excluido).	Doscientos veintisiete mil seiscientos sesenta y cuatro euros (227.664,00) 60,00 puntos
B) Mejora en la gestión de la flota.	SI 10,00 puntos
C) Mejora en el aumento de la capacidad de la	10 m <sup>3</sup> 15,00 puntos

carrocería.	
D) Mejora en asignación de mecánico propio	SI 15,00 puntos
Total puntuación: 100,00 puntos	

En cuanto a las razones para la propuesta de adjudicación de dicha entidad se deben fundamentalmente al ser aquella la única oferta presentada a ambos lotes, con sujeción a los Pliegos reguladores del contrato, no incurriendo en baja anormal o desproporcionada a tenor de lo dispuesto en el artículo 85.1 del Real Decreto 1.098/2.001., de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.-** Requerir a la entidad propuesta como adjudicataria, WASTERENT, S.L., con C.I.F. B-98.238.827, domiciliada en Ribarroja DEL TURIA (Valencia), C/Pedrapiquers, s/n, en cumplimiento de lo previsto en la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del presente requerimiento, de conformidad con el artículo 150 de la LCSP, presente la documentación justificativa de las circunstancias reflejadas en la Declaración Responsable a las que se refiere el artículo 141 de la LCSP, por lo que se refiere al Lote nº 1, la siguiente documentación:



## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

Secretaría General

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios que sean personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por los que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la solicitud y, en su caso, la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados. Dicho poder deberá estar bastantado por la Secretaría General del Ayuntamiento de esta ciudad. Caso de que el licitador tuviese bastantados los poderes con este Ayuntamiento, deberá incluir una fotocopia de la Diligencia de Bastanteo junto con una Declaración de vigencia en el sentido que dicho bastanteo desde entonces hasta la fecha no ha sufrido modificación alguna, a estos efectos se podrá utilizar el Modelo de Declaración incluido en el Anexo II del presente Pliego.

3º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con este Ayuntamiento y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. A tal efecto, se cumplimentará el Modelo de Declaración que se acompaña en el Anexo III del presente Pliego.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar que no están incursas en prohibición de contratar mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la, así como la clasificación obtenida.

4º) Acreditación de la solvencia. La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberán acreditarse por los medios establecidos en la cláusula 13 del presente Pliego.

5º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las





## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

Secretaría General

incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Si por parte de alguna de las empresas licitadoras se hubiese presentado con anterioridad ofertas a este Ayuntamiento, podrán utilizar el modelo previsto en el Anexo IV para aquella parte de la documentación que no hubiese sido modificada desde entonces hasta la fecha, con expresión de los documentos que siguen vigentes.

6º) Certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativa de que el adjudicatario está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sociales.

7º) Alta en el I.A.E y copia de carta de pago del último ejercicio, acompañada de la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Caso de estar exento de este impuesto presentará declaración censal que lo acredite.

8º) Resguardo de la garantía definitiva exigida, por importe de quince mil seiscientos veinticuatro euros (15.624,00 €), por cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

Caso que quiera constituir la Garantía Definitiva en metálico, deberá proceder al ingreso de ésta en la cuenta corriente de titularidad municipal de Caixabank nº ES85 2100 8559 6222 0013 1496, debiendo expresar el concepto de la cantidad depositada. Si por el contrario, lo realiza por otras de las formas previstas en la legislación los apoderados que firmen el Documento de Aval o Seguro de Caución deberán tener bastanteados los poderes por la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Dichos requisitos podrán acreditarse a través de la presentación del Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o en el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y tendrá los efectos previstos en el artículo 96 de la LCSP y 19 del Real Decreto 817/2.009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LSCP. Deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar por no cumplimentar el requerimiento en plazo mediando dolo, culpa o negligencia.

**TERCERO.-** Requerir a la entidad antes reseñada , para que en el mismo plazo y en los términos indicados en la cláusula 22 del Pliego de cláusulas Administrativas Particulares, por lo que se refiere al Lote nº 2, la siguiente documentación:

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios que sean personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por los que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la



## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

### Secretaría General

legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la solicitud y, en su caso, la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados. Dicho poder deberá estar bastantado por la Secretaría General del Ayuntamiento de esta ciudad. Caso de que el licitador tuviese bastantados los poderes con este Ayuntamiento, deberá incluir una fotocopia de la Diligencia de Bastanteo junto con una Declaración de vigencia en el sentido que dicho bastanteo desde entonces hasta la fecha no ha sufrido modificación alguna, a estos efectos se podrá utilizar el Modelo de Declaración incluido en el Anexo II del presente Pliego.

3º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con este Ayuntamiento y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. A tal efecto, se cumplimentará el Modelo de Declaración que se acompaña en el Anexo III del presente Pliego.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar que no están incursas en prohibición de contratar mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la, así como la clasificación obtenida.

4º) Acreditación de la solvencia. La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberán acreditarse por los medios establecidos en la cláusula 13 del presente Pliego.

5º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Si por parte de alguna de las empresas licitadoras se hubiese presentado con anterioridad ofertas a este Ayuntamiento, podrán utilizar el modelo previsto en el Anexo IV para aquella parte de la documentación que no hubiese sido modificada desde entonces hasta la fecha, con expresión de los documentos que siguen vigentes.





## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

Secretaría General

6º) Certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativa de que el adjudicatario está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sociales.

7º) Alta en el I.A.E y copia de carta de pago del último ejercicio, acompañada de la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Caso de estar exento de este impuesto presentará declaración censal que lo acredite.

8º) Resguardo de la garantía definitiva exigida, por importe de once mil trescientos ochenta y tres euros con veinte céntimos (11.383,20 €), por cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

Caso que quiera constituir la Garantía Definitiva en metálico, deberá proceder al ingreso de ésta en la cuenta corriente de titularidad municipal de Caixabank nº ES85 2100 8559 6222 0013 1496, debiendo expresar el concepto de la cantidad depositada. Si por el contrario, lo realiza por otras de las formas previstas en la legislación los apoderados que firmen el Documento de Aval o Seguro de Caución deberán tener bastanteados los poderes por la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Dichos requisitos podrán acreditarse a través de la presentación del Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o en el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y tendrá los efectos previstos en el artículo 96 de la LCSP y 19 del Real Decreto 817/2.009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP. Deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar por no cumplimentar el requerimiento en plazo mediando dolo, culpa o negligencia.

**CUARTO.-** Dar traslado de la resolución adoptada a la entidad participante en la licitación, y a las Unidades de Intervención, Tesorería e Infraestructuras así como publicar la misma en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

---

**ASUNTO TERCERO: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN N.º 6216/2.025, RELATIVO AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE SEÑALIZACIÓN VIARIA PARA LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD: ADMISIÓN Y RECHAZO DE OFERTAS Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN A LAS ENTIDADES PROPUESTAS COMO ADJUDICATARIAS.**

---

VISTA la propuesta del Primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras, de 17/09/2025, que se reproduce:

*"D. David González Barbé, en su calidad de Primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos de Alcaldía números 1328 y 1327, de 10/06/2025 y 09/06/2025, de Estructuración Administrativa y Delegación de Facultades en los Tenientes de Alcaldesa, respectivamente; visto los documentos que integran el expediente de contratación n.º 6.216/2025, relativo al Suministro de Material de Señalización Vial para las vías públicas de la ciudad, en el que constan entre otros, los siguientes:*



## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

### Secretaría General

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17/07/2025, por el que se autoriza el gasto, se aprueba el expediente de contratación y se dispone la adjudicación del contrato mediante su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- Anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación, ante reseñada.
- Ofertas presentadas, justificación de varias ofertas y actas levantadas al efecto.

Se propone a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación competente que adopte la siguiente resolución: ACUERDO:

**PRIMERO.-** Admitir las ofertas presentadas al contrato de Suministro de Materiales para la Señalización Vial con destino a las vías públicas de la ciudad, a las entidades y a los precios unitarios, IVA excluido, y distribuidos en los lotes que conforman el contrato y que se adjunta Anexo I y II.

Las razones que fundamentan la propuesta de adjudicación a favor de las entidades que han quedado en primera posición, y por consiguiente, como mayor puntuación son las que han ofertado los precios más económicos, resultante del sumatorio de los artículos que conforman dicho contrato, al ser éste el único criterio de adjudicación, no incurriendo dichas ofertas en anormales o desproporcionadas tras la justificación realizada por presunta baja temeraria, habiéndose interesado la justificación de las mismas sobre la viabilidad económica de las previstas en el artículo 85.4 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas y habiendo obtenido aquellas la conformidad de la unidad gestora del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 149 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contrato del Sector Público (en adelante, LCSP).

**SEGUNDO.-** Rechazar las ofertas formuladas al Lote número 2, al superar dichas ofertas los precios unitarios previsto en los Anexos que acompañan al Pliego de Prescripciones Técnicas y a virtud de lo establecido en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por las entidades que a continuación se relacionan:

Industrias Saludes, S.A.U., con C.I.F. A-46.057.345, domiciliada en Valencia, Avenida Gogerta, nº 35, en el precio ofertado al Grupo 12.1 (Kg acrílica blanca, rugosa ciudad).

Urbaseñal 2.020, S.L, con C.I.F. B-02.820.348, domiciliada en La Garrovilla (Badajoz), C/Julián Sánchez nº 29, en los precios ofertados al Grupo 11.3 (Captafaro 1 cara) y Grupo 11.4 (Captafaro 2 caras).

**TERCERO.-** Requerir a la entidad Api Movilidad, S.A. con C.I.F. A-78.015.880, domiciliada en Madrid, C/ Vía de los Poblados, 9-11 Edificio C, al ser propuesta como adjudicataria del Lote nº 1 del contrato y a virtud de lo dispuesto en la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para que aporte en el plazo máximo de diez hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo adoptado la siguiente documentación:

Certificación actualizada de inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas, que tendrá los efectos previstos en el artículo 96 de la LCSP, la cual deberá acompañarse de una declaración responsable en el sentido que no han variado las circunstancias que en él se acreditan, y en su caso, la documentación que corresponda y que no pueda ser validada por el indicado certificado, o en defecto de éste, de los documentos que a continuación se relacionan:

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios que sean personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por los que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están



## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

### Secretaría General

establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la solicitud y, en su caso, la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados. Dicho poder deberá estar bastantado por la Secretaría General del Ayuntamiento de esta ciudad. Caso de que el licitador tuviese bastantados los poderes con este Ayuntamiento, deberá incluir una fotocopia de la Diligencia de Bastanteo junto con una Declaración de vigencia en el sentido que dicho bastanteo desde entonces hasta la fecha no ha sufrido modificación alguna, a estos efectos se podrá utilizar el Modelo de Declaración incluido en el Anexo II del presente Pliego.

3º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con este Ayuntamiento y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. A tal efecto, se cumplimentará el Modelo de Declaración que se acompaña en el Anexo III del presente Pliego.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar que no están incursas en prohibición de contratar mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la, así como la clasificación obtenida.

4º) Acreditación de la solvencia. La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberán acreditarse por los medios previstos en la cláusula 13 del presente Pliego.

5º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Si por parte de alguna de las empresas licitadoras se hubiese presentado con anterioridad ofertas a este Ayuntamiento, podrán utilizar el modelo previsto en el Anexo IV para aquella parte de la documentación que no hubiese sido modificada desde entonces hasta la fecha, con expresión de los documentos que siguen vigentes.

6º) Certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativa de que el adjudicatario está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sociales.

7º) Alta en el I.A.E y copia de carta de pago del último ejercicio, acompañada de la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Caso de estar exento de este impuesto presentará declaración censal que lo acredite.

8º) Resguardo de la garantía definitiva exigida, por un importe de dos mil ciento noventa euros (2.190,00 €), por cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la Ley 9/2.017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

### Secretaría General

Caso que quiera constituir la Garantía Definitiva en metálico, deberá proceder al ingreso de ésta en la cuenta corriente de titularidad municipal de Caixabank n.º 21008559622200131496, debiendo expresar el concepto de la cantidad depositada. Si por el contrario, lo realiza por otras de las formas previstas en la legislación, los apoderados que firmen el documento de Aval o Seguro de Caucción deberán tener bastanteados los poderes por la Secretaría General de este Ayuntamiento.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar por no cumplimentar el requerimiento en plazo mediando dolo, culpa o negligencia. En tal caso, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CUARTO.- Requerir a la entidad Estampaciones Casado, S.L. con C.I.F. B-14.053.854, domiciliada en Córdoba, Avenida de la Torrecilla, Parcela 37, Polígono Amarga Cena, al ser propuesta como adjudicataria del Lote n.º 2 del contrato y a virtud de lo dispuesto en la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para que aporte en el plazo máximo de diez hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo adoptado la siguiente documentación:

Certificación actualizada de inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas, que tendrá los efectos previstos en el artículo 96 de la LCSP, la cual deberá acompañarse de una declaración responsable en el sentido que no han variado las circunstancias que en él se acreditan, y en su caso, la documentación que corresponda y que no pueda ser validada por el indicado certificado, o en defecto de éste, de los documentos que a continuación se relacionan:

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios que sean personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por los que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la solicitud y, en su caso, la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados. Dicho poder deberá estar bastanteadado por la Secretaría General del Ayuntamiento de esta ciudad. Caso de que el licitador tuviese bastanteados los poderes con este Ayuntamiento, deberá incluir una fotocopia de la Diligencia de Bastanteo junto con una Declaración de vigencia en el sentido que dicho bastanteo desde entonces hasta la fecha no ha sufrido modificación alguna, a estos efectos se podrá utilizar el Modelo de Declaración incluido en el Anexo II del presente Pliego.

3º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con este Ayuntamiento y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. A tal efecto, se cumplimentará el Modelo de Declaración que se acompaña en el Anexo III del presente Pliego.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar que no están incurso en prohibición de contratar mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad



## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

### Secretaría General

con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la, así como la clasificación obtenida.

4º) *Acreditación de la solvencia. La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberán acreditarse por los medios previstos en la cláusula 13 del presente Pliego.*

5º) *Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.*

*Si por parte de alguna de las empresas licitadoras se hubiese presentado con anterioridad ofertas a este Ayuntamiento, podrán utilizar el modelo previsto en el Anexo IV para aquella parte de la documentación que no hubiese sido modificada desde entonces hasta la fecha, con expresión de los documentos que siguen vigentes.*

6º) *Certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativa de que el adjudicatario está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sociales.*

7º) *Alta en el I.A.E y copia de carta de pago del último ejercicio, acompañada de la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Caso de estar exento de este impuesto presentará declaración censal que lo acredite.*

8º) *Resguardo de la garantía definitiva exigida, por un importe de dos mil ciento noventa euros (2.190,00 €), por cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la Ley 9/2.017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*Caso que quiera constituir la Garantía Definitiva en metálico, deberá proceder al ingreso de ésta en la cuenta corriente de titularidad municipal de Caixabank n.º 21008559622200131496, debiendo expresar el concepto de la cantidad depositada. Si por el contrario, lo realiza por otras de las formas previstas en la legislación, los apoderados que firmen el documento de Aval o Seguro de Caucción deberán tener bastanteados los poderes por la Secretaría General de este Ayuntamiento.*

*De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar por no cumplimentar el requerimiento en plazo mediando dolo, culpa o negligencia. En tal caso, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.*

**QUINTO.-** *Dar traslado de la presente resolución a las entidades participantes en la licitación y a las Unidades de Intervención, Tesorería y Tráfico y Movilidad así como publicar la misma en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

ANEXO I

LOTE I.- SEÑALIZACIÓN VERTICAL

GRUPO Nº 1.- TRIANGULOS DE PELIGRO	ENTIDADES	APL. MOVILI-DAD, S.A.	SEÑALIZACIO- NES VILLAR, S.A.	INDUSTRIAS SAUDES SAU.	SEÑALIZA- CIONES ORTEGA,SL	REYNOB E R, S.A	URBASEÑAL 2020 S.L.	ESTAMPA COPIES CASADO, S.L.	PI DE BALIZAS MIENTOS, S.L.	TOTEA- RREN,SL	TEVASE MML S.A.	PROSERVAL, S.L.U.
	70cm. de lado tipo M.O.P.T. de acero, reflexivas E.G. Nivel 2	28,00 €	26,25 €	18,13 €	27,73 €	26,26 €	28,79 €	24,36 €	27,96 €	30,46 €	29,42 €	30,00 €
	60 cm. de diametro Tipo M.O.P.T. de acero, reflexivas E.G. Nivel 2									40,84 €		
	90 cm. de diametro Tipo M.O.P.T. de acero, reflexivas E.G. Nivel 2	42,48 €	46,88 €	58,66 €	62,89 €	57,90 €	45,62 €	57,03 €	60,35 €	78,14 €	64,57 €	80,00 €
GRUPO Nº 3.- STOP	Octogonal de 60cm tipo M.O.P.T. de acero, modelo R-2, reflexivas E.G. Nivel 2									38,73 €		
	Octogonal de 90cm tipo M.O.P.T. de acero, modelo R-2, reflexivas E.G. Nivel 2	48,90 €	49,69 €	52,28 €	68,85 €	62,64 €	71,19 €	62,29 €	72,79 €	77,69 €	63,80 €	80,00 €
	60 x 60 cm. tipo M.O.P.T. de acero, reflexivas E.G. Nivel 2	29,28 €	29,06 €	28,33 €	28,88 €	30,79 €	34,74 €	30,33 €	29,48 €	41,17 €	36,65 €	43,00 €
GRUPO Nº 4.- CUADRADAS INFORMATIVAS	90 x 90 cm. tipo M.O.P.T. de acero, reflexivas E.G. Nivel 2	56,70 €	61,88 €	61,01 €	64,94 €	70,17 €	56,61 €	69,12 €	85,69 €	88,68 €	61,64 €	80,00 €
GRUPO Nº 5.- DE ELEMENTOS SUSTENTACION	Poste 3 m. de longitud. Metálico galvanizado de 60 x 40 x 2 mm. Tapa electrosoldada											





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

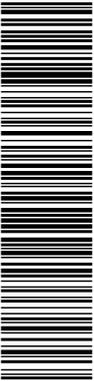
Secretaría General

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

## ANEXO I

### LOTE I.- SEÑALIZACIÓN VERTICAL

GRUPO Nº	ENTIDADES	API MOVILIDAD - DAD.	SEÑALIZACIONES	INDUSTRIAS S.A.U.	SEÑALIZACIONES ORTEGAS	REYNOR E. R.	URBASEÑA L	ESTAMPACIONES	P.I. DE BALIZAMIENTO	TOTCA RRENS	TEVAS E-NHL S.A.	PROSEÑA L. S.L.U.
GRUPO Nº 1- TRIANGULOS DE	70cm. de lado tipo M.O.P.T. de acero, reflectivos E.G. Nivel 2	28.00 €	26.25 €	18.13 €	27.73 €	26.26 €	28.79 €	24.36 €	27.96 €	30.46 €	29.42 €	30.00 €
		60 cm. de diámetro Tipo M.O.P.T. de acero, reflectivos E.G. Nivel 2										
GRUPO Nº 2- DISCOS DE PROHIBICION Y OBLIGACION	90 cm. de diámetro Tipo M.O.P.T. de acero, reflectivos E.G. Nivel 2	42.48 €	46.88 €	58.66 €	62.85 €	57.90 €	45.62 €	57.03 €	60.35 €	78.14 €	64.57 €	80.00 €
		60 cm. de diámetro Tipo M.O.P.T. de acero, reflectivos E.G. Nivel 2										
GRUPO Nº 3- STOP	Octogonal de 60cm tipo M.O.P.T. de acero, modelo R-2, reflectivos E.G. Nivel 2	48.30 €	49.69 €	52.28 €	68.85 €	62.64 €	71.19 €	62.29 €	72.79 €	77.69 €	63.80 €	80.00 €
		60 x 60 cm. tipo M.O.P.T. de acero, reflectivos E.G. Nivel 2	29.28 €	29.06 €	28.33 €	28.86 €	30.79 €	34.74 €	30.33 €	29.48 €	41.17 €	36.65 €
GRUPO Nº 4- CUADRADAS INFORMATIVAS	90 x 90 cm. tipo M.O.P.T. de acero, reflectivos E.G. Nivel 2	56.20 €	61.88 €	61.01 €	64.94 €	70.17 €	56.61 €	69.12 €	85.69 €	88.68 €	61.64 €	80.00 €
		Poste 3 m. de longitud. Metálico galvanizado de 80 x 40 x 2 mm. Tapa electrosoldada										
GRUPO Nº 5- ELEMENTOS DE SUSTENTACION	Poste 3,50 m. de longitud. Metálico galvanizado de 80 x 80 x 2 mm. Tapa electrosoldada											
		Poste 3 m. galvanizado, redondos para espejos	24.20 €	26.40 €	16.97 €	20.70 €	27.61 €	25.95 €	25.50 €	38.85 €	28.00 €	30.86 €





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

## Secretaría General

GRUPO Nº 6- PLACAS COMPLEMENT ARLAS	Poste 4 m. galvanizado, redondos para espejos	34,89 €	35,20 €	18,31 €	40,50 €	36,30 €	34,60 €	35,16 €	51,80 €	37,33 €	41,11 €	12,00 €
	Trípodes metálicos galvanizados para 60 cm diámetro y triángulo											
	70 cm lada											
	Rolló cinta univ. Inox 3/4'' (rollo de fleje de 30 m)											
	Caja de hebillas univ. Inox 3/4'' (100 ud)											
	40 X 20 cm tipo M.O.P.T. de acero normal											
	40 X 20 cm tipo M.O.P.T. de acero, reflectiva E. G. Nivel 2											
	60 x 30 cm tipo M.O.P.T. de acero, reflectiva E. G. Nivel 2											
	60 X 40 cm tipo M.O.P.T. de acero normal											
	60 X 40 cm tipo M.O.P.T. de acero normal, reflectiva E. G.											
Vinilo para placa 60 x 40 cm, normal	7,39 €	6,30 €	11,00 €	7,81 €	11,44 €	6,25 €	4,85 €	8,75 €	11,39 €	11,44 €	11,00 €	
GRUPO Nº 7- PANELES DIRECCIONALE S	160 X 40 cm placa direccional, reflectiva Nivel III									66,90 €	60,73 €	50,00 €
	80 X 40 cm placa direccional, reflectiva Nivel III	27,66 €	19,88 €	30,69 €	38,84 €	30,74 €	36,84 €	37,42 €	24,10 €	39,00 €	36,83 €	35,00 €
GRUPO Nº 8- ESPEJOS	Espejo deflector convexo de 80 cm irrompible acrílico con poste metálico de 3 m.											
	Espejo deflector convexo de 60 cm irrompible acrílico con poste metálico de 3 m.											





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

## Secretaría General

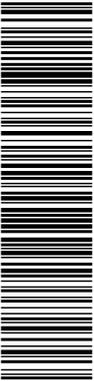
SUMA TOTAL	LOTE I												
PUNTUACIÓN TOTAL	100,00 puntos	842,16 €	844,39 €	893,415 €	979,10 €	1.006,19 €	1.012,33 €	1.031,34 €	1.038,28 €	1.066,14 €	1.184,00 €		
LOTE I		92,47 puntos	92,23 puntos	87,17 puntos	79,54 puntos	77,40 puntos	76,93 puntos	75,51 puntos	75,01 puntos	73,05 puntos	65,77 puntos		

## ANEXO II

### LOTE 2.- SEÑALIZACIÓN VERTICAL

ENTIDADES	ESTAMPADO N.ES CASADO S.L.	ORTEGA	API MOVILIDAD	PROYECTOS INTEGRALES DE BAIJAZAMIENTOS, S.L.	SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A	TOPCARRER	PROSEÑA L. S.L.U.
Reductor de velocidad de caucho 60x30x5 cm	25,27 €	33,125 €	41,82 €	31,78 €	34,46 €	26,66 €	38,00 €
Reductor de velocidad de caucho 60x30x3 cm	22,61 €	24,688 €	32,64 €	31,78 €	22,05 €	21,33 €	32,00 €
Terminación de reductor de velocidad 60x25x5 cm.	14,63 €	18,438 €	21,00 €	20,78 €	18,79 €	15,71 €	21,00 €
Ud. pieza separador carril bici caucho de 100x15x5 cm color negro, amarrilla a rosca							
Tripode galvanizado para señales de 30 cm	16,96 €	18,80 €	15,22 €	17,87 €	13,57 €	18,00 €	18,00 €
Tripode pie en cruz señales de 50 cm (con palo y señal R-307)	54,12 €	46,14 €	49,24 €	53,94 €	53,42 €	54,00 €	54,00 €
Señal cuadrada 60x60 cm, triangular 70, circular 60, en cajón aluminio 5 mm. Reflexivo HI, leds, kit placa solar. Dlxwxbateria							

## 9.- OTROS ARTICULOS DE SEÑALIZACION





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

## Secretaría General

DEFINIR	Señal acero 90x133 cm (TEXTO A)		Señal acero 90x133 cm (TEXTO A)		Señal acero 90x133 cm (TEXTO A)		Señal acero 90x133 cm (TEXTO A)		Señal acero 90x133 cm (TEXTO A)		Señal acero 90x133 cm (TEXTO A)	
	106,27 €	111,775 €	68,91 €	162,00 €	91,88 €	105,33 €	160,00 €					
M. cinta de balizamiento	16,11 €	0,163 €	21,09 €	33,00 €	31,25 €	24,80 €	35,00 €					
Cortelsenal fabricado en espuma de PVC (3 mm de grosor)	29,26 €	21,50 €	23,60 €	34,20 €	30,00 €	29,33 €	34,00 €					
ENTIDADES	ESTAMPACION	ORTEGA	API MOTILIDAD	PROYECTOS INTEGRALES DE BALIZAMIENTOS, S.L	SEÑALIZACIONES TILAR, S.A	TOPCARRER	PROSEÑAL, S.L.U.					
10.- ELEMENTOS DE SEÑALIZACION DE OBRAS	Valla M-1 contención pedones metálica de 2,50 m longitud											
	Cono balizamiento de 50 cm altura con base de caucho de 4,2 Kg peso	5,32 €	7,675 €	7,56 €	7,20 €	8,75 €	5,73 €	9,00 €				
	Cono balizamiento de 75 cm altura con base de caucho de 4,2 Kg peso	9,18 €	10,625 €	10,16 €	15,00 €	12,44 €	10,00 €	15,00 €				
	Cono balizamiento de 100 cm altura con base de caucho de 8,5 Kg peso	18,62 €	14,625 €	17,26 €	20,00 €	16,58 €	21,33 €	21,00 €				
11.- HITOS REFLECTANTES	Hito de PVP tipo H-75, reflectivo, varios colores	16,87 €	12,313 €	13,52 €	20,00 €	15,00 €	20,66 €	20,00 €				
	Hito de arista carretera HI de 4,55											
	Capitán 1 cara	1,72 €	1,31 €	1,39 €	2,08 €	1,88 €	2,50 €	2,98 €				
	Capitán 2 caras	1,72 €	1,36 €	1,47 €	2,88 €	2,13 €	2,50 €	2,98 €				
	Bote pegamento epoxi 2,50 Kg	15,96 €	12,48 €	10,67 €	18,00 €	16,25 €	19,00 €	19,00 €				
12.- PINTURA	Kg acrílica blanca, rugosa ciudad	3,19 €	2,18 €	2,42 €	2,50 €	2,48 €	3,49 €	3,50 €				





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

## Secretaría General

VARIAS	Kg. Acrílica amarilla, azul, roja, para viñes	2,03 €	2,163 €	2,08 €	2,50 €	2,38 €	3,49 €	3,40 €
	Kg. Acrílica negra viñal	2,03 €						
Esferas vidrio (sacos de 25 Kg)		24,32 €	21,25 €	26,12 €	32,00 €	22,50 €	34,99 €	35,00 €
		868,60 €	1.033,76 €	1.076,14 €	1.086,24 €	1.001,13 €	1.006,02 €	1.230,06 €



## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

### Secretaría General

Y siendo competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia n.º 1328, de 10 de junio de 2025; por la Presidenta se somete la propuesta a votación, siendo aprobada por **UNANIMIDAD**; en consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, se **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Admitir las ofertas presentadas al contrato de Suministro de Materiales para la Señalización Viaria con destino a las vías públicas de la ciudad, a las entidades y a los precios unitarios, IVA excluido, y distribuidos en los lotes que conforman el contrato y que se adjunta Anexo I y II.

Las razones que fundamentan la propuesta de adjudicación a favor de las entidades que han quedado en primera posición, y por consiguiente, como mayor puntuación son las que han ofertado los precios más económicos, resultante del sumatorio de los artículos que conforman dicho contrato, al ser éste el único criterio de adjudicación, no incurriendo dichas ofertas en anormales o desproporcionadas tras la justificación realizada por presunta baja temeraria, habiéndose interesado la justificación de las mismas sobre la viabilidad económica de las previstas en el artículo 85.4 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas y habiendo obtenido aquellas la conformidad de la unidad gestora del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 149 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contrato del Sector Público (en adelante, LCSP).

**Segundo.-** Rechazar las ofertas formuladas al Lote número 2, al superar dichas ofertas los precios unitarios previsto en los Anexos que acompañan al Pliego de Prescripciones Técnicas y a virtud de lo establecido en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por las entidades que a continuación se relacionan:

Industrias Saludes, S.A.U., con C.I.F. A-46.057.345, domiciliada en Valencia, Avenida Giogerta, nº 35, en el precio ofertado al Grupo 12.1 (Kg acrílica blanca, rugosa ciudad).

Urbaseñal 2.020, S.L, con C.I.F. B-02.820.348, domiciliada en La Garrovilla (Badajoz), C/Julián Sánchez nº 29, en los precios ofertados al Grupo 11.3 (Captafaro 1 cara) y Grupo 11.4 (Captafaro 2 caras).

**TERCERO.-** Requerir a la entidad Api Movilidad, S.A. con C.I.F. A-78.015.880, domiciliada en Madrid, C/ Vía de los Poblados, 9-11 Edificio C, al ser propuesta como adjudicataria del Lote nº 1 del contrato y a virtud de lo dispuesto en la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para que aporte en el plazo máximo de diez hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo adoptado la siguiente documentación:

Certificación actualizada de inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas, que tendrá los efectos previstos en el artículo 96 de la LCSP, la cual deberá acompañarse de una declaración responsable en el sentido que no han variado las circunstancias que en él se acreditan, y en su caso, la documentación que corresponda y que no pueda ser validada por el indicado certificado, o en defecto de éste, de los documentos que a continuación se relacionan:

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios que sean personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por los que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.



## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

### Secretaría General

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la solicitud y, en su caso, la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados. Dicho poder deberá estar bastantado por la Secretaría General del Ayuntamiento de esta ciudad. Caso de que el licitador tuviese bastantados los poderes con este Ayuntamiento, deberá incluir una fotocopia de la Diligencia de Bastanteo junto con una Declaración de vigencia en el sentido que dicho bastanteo desde entonces hasta la fecha no ha sufrido modificación alguna, a estos efectos se podrá utilizar el Modelo de Declaración incluido en el Anexo II del presente Pliego.

3º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con este Ayuntamiento y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. A tal efecto, se cumplimentará el Modelo de Declaración que se acompaña en el Anexo III del presente Pliego.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar que no están incurso en prohibición de contratar mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la, así como la clasificación obtenida.

4º) Acreditación de la solvencia. La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberán acreditarse por los medios previstos en la cláusula 13 del presente Pliego.

5º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Si por parte de alguna de las empresas licitadoras se hubiese presentado con anterioridad ofertas a este Ayuntamiento, podrán utilizar el modelo previsto en el Anexo IV para aquella parte de la documentación que no hubiese sido modificada desde entonces hasta la fecha, con expresión de los documentos que siguen vigentes.



## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

*Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.*

Secretaría General

6º) Certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativa de que el adjudicatario está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sociales.

7º) Alta en el I.A.E y copia de carta de pago del último ejercicio, acompañada de la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Caso de estar exento de este impuesto presentará declaración censal que lo acredite.

8º) Resguardo de la garantía definitiva exigida, por un importe de dos mil ciento noventa euros (2.190,00 €), por cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la Ley 9/2.017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Caso que quiera constituir la Garantía Definitiva en metálico, deberá proceder al ingreso de ésta en la cuenta corriente de titularidad municipal de Caixabank n.º 21008559622200131496, debiendo expresar el concepto de la cantidad depositada. Si por el contrario, lo realiza por otras de las formas previstas en la legislación, los apoderados que firmen el documento de Aval o Seguro de Caución deberán tener bastanteados los poderes por la Secretaría General de este Ayuntamiento.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar por no cumplimentar el requerimiento en plazo mediando dolo, culpa o negligencia. En tal caso, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**CUARTO.-** Requerir a la entidad Estampaciones Casado, S.L. con C.I.F. B-14.053.854, domiciliada en Córdoba, Avenida de la Torrecilla, Parcela 37, Polígono Amarga Cena, al ser propuesta como adjudicataria del Lote nº 2 del contrato y a virtud de lo dispuesto en la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para que aporte en el plazo máximo de diez hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo adoptado la siguiente documentación:

Certificación actualizada de inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas, que tendrá los efectos previstos en el artículo 96 de la LCSP, la cual deberá acompañarse de una declaración responsable en el sentido que no han variado las circunstancias que en él se acreditan, y en su caso, la documentación que corresponda y que no pueda ser validada por el indicado certificado, o en defecto de éste, de los documentos que a continuación se relacionan:

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios que sean personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por los que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.



## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

### Secretaría General

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la solicitud y, en su caso, la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados. Dicho poder deberá estar bastantado por la Secretaría General del Ayuntamiento de esta ciudad. Caso de que el licitador tuviese bastantados los poderes con este Ayuntamiento, deberá incluir una fotocopia de la Diligencia de Bastanteo junto con una Declaración de vigencia en el sentido que dicho bastanteo desde entonces hasta la fecha no ha sufrido modificación alguna, a estos efectos se podrá utilizar el Modelo de Declaración incluido en el Anexo II del presente Pliego.

3º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con este Ayuntamiento y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. A tal efecto, se cumplimentará el Modelo de Declaración que se acompaña en el Anexo III del presente Pliego.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar que no están incursas en prohibición de contratar mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la, así como la clasificación obtenida.

4º) Acreditación de la solvencia. La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberán acreditarse por los medios previstos en la cláusula 13 del presente Pliego.

5º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Si por parte de alguna de las empresas licitadoras se hubiese presentado con anterioridad ofertas a este Ayuntamiento, podrán utilizar el modelo previsto en el Anexo IV para aquella parte de la documentación que no hubiese sido modificada desde entonces hasta la fecha, con expresión de los documentos que siguen vigentes.

6º) Certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativa de que el adjudicatario está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sociales.

7º) Alta en el I.A.E y copia de carta de pago del último ejercicio, acompañada de la declaración



## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

Secretaría General

responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Caso de estar exento de este impuesto presentará declaración censal que lo acredite.

8º) Resguardo de la garantía definitiva exigida, por un importe de dos mil ciento noventa euros (2.190,00 €), por cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la Ley 9/2.017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Caso que quiera constituir la Garantía Definitiva en metálico, deberá proceder al ingreso de ésta en la cuenta corriente de titularidad municipal de Caixabank n.º 21008559622200131496, debiendo expresar el concepto de la cantidad depositada. Si por el contrario, lo realiza por otras de las formas previstas en la legislación, los apoderados que firmen el documento de Aval o Seguro de Caución deberán tener bastanteados los poderes por la Secretaría General de este Ayuntamiento.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar por no cumplimentar el requerimiento en plazo mediando dolo, culpa o negligencia. En tal caso, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Quinto.- Dar traslado de la presente resolución a las entidades participantes en la licitación y a las Unidades de Intervención, Tesorería y Tráfico y Movilidad así como publicar la misma en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

## ANEXO I

### LOTE 1.- SEÑALIZACIÓN VERTICAL

GRUPO Nº	ENTIDADES	API MOVILIDAD	SEÑALIZACIONES	INDUSTRIAS SALUDES	SEÑALIZACIONES	REYNOLBER	URBANSAL	ESTAMPACIONES	P.L DE BALIZA	TOTCARRER.	TEVAS	PROSEÑAL.
GRUPO Nº 1- TRIANGULOS	70cm. de lado tipo M.O.P.T. de acero, reflectivas E.G. Nivel 2	28,00 €	26,25 €	18,13 €	27,73 €	26,26 €	28,79 €	24,36 €	27,96 €	30,46 €	29,42 €	30,00 €
	60 cm. de diámetro Tipo M.O.P.T. de acero, reflectivas E.G. Nivel 2									40,84 €		
GRUPO Nº 2- DISCOS DE PROHIBICION Y OBLIGACION	90 cm. de diámetro Tipo M.O.P.T. de acero, reflectivas E.G. Nivel 2	42,48 €	46,88 €	58,66 €	62,85 €	57,90 €	45,62 €	57,03 €	60,35 €	78,14 €	64,57 €	80,00 €
	Octogonal de 60cm tipo M.O.P.T. de acero, modelo R-2, reflectivas E.G. Nivel 2									38,73 €		
GRUPO Nº 3- STOP	Octogonal de 90cm tipo M.O.P.T. de acero, modelo R-2, reflectivas E.G. Nivel 2	48,30 €	49,69 €	52,28 €	68,85 €	62,64 €	71,19 €	62,29 €	72,79 €	77,69 €	63,80 €	80,00 €
	60 x 60 cm. tipo M.O.P.T. de acero, reflectivas E.G. Nivel 2											
GRUPO Nº 4- CUADRADAS INFORMATIVAS	90 x 90 cm. tipo M.O.P.T. de acero, reflectivas E.G. Nivel 2	29,28 €	29,06 €	28,33 €	28,86 €	30,79 €	34,74 €	30,33 €	29,48 €	41,17 €	36,65 €	43,00 €
	56,70 €	61,88 €	61,01 €	64,94 €	70,17 €	56,61 €	69,12 €	85,69 €	88,68 €	61,64 €	80,00 €	
GRUPO Nº 5- ELEMENTOS DE SUSTENTACION	Poste 3 m. de longitud. Metalco galvanizado de 80 x 40 x 2 mm. Tapa											







# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

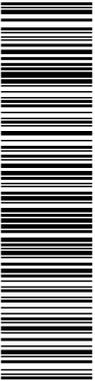
## Secretaría General

GRUPO N° 8- ESPEJOS	80 X 40 cm placa direccional, reflexiva Nivel III	27,66 €	19,88 €	30,69 €	38,84 €	30,74 €	36,84 €	37,42 €	24,10 €	39,00 €	36,83 €	35,00 €
Espejo deflector convexo de 80 cm Irrompible acrílico con poste metálico de 3 m.												
Espejo deflector convexo de 60 cm Irrompible acrílico con poste metálico de 3 m.												
<b>SUMA TOTAL LOTE 1</b>		<b>778,77 €</b>	<b>842,16 €</b>	<b>844,39 €</b>	<b>893,415 €</b>	<b>979,10 €</b>	<b>1.006,19 €</b>	<b>1.012,33 €</b>	<b>1.031,34 €</b>	<b>1.038,28 €</b>	<b>1.066,14 €</b>	<b>1.184,00 €</b>
<b>PUNTAJACIÓN TOTAL OBTENIDA LOTE 1</b>		<b>100,00 puntos</b>	<b>92,47 puntos.</b>	<b>92,23 puntos.</b>	<b>87,17 puntos.</b>	<b>79,54 puntos</b>	<b>77,40 puntos.</b>	<b>76,93 puntos.</b>	<b>75,51 puntos</b>	<b>75,01 puntos</b>	<b>73,05 puntos</b>	<b>65,77 puntos</b>

## ANEXO II

### LOTE 2.- SEÑALIZACIÓN VERTICAL

ENTIDADES	ESTAMPACIONES CASADO S.L.	ORTEGA	API MOVILID	PROYECTOS INTEGRALES DE BALIZAMIENTOS, S.L.	SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A	TOPCARRE R	PROSEÑA L, S.L.U.
Reductor de velocidad de caucho 60x50x5 cm	25,27 €	33,125 €	41,82 €	31,78 €	34,46 €	26,66 €	38,00 €
Reductor de velocidad de caucho 60x50x3 cm	22,61 €	24,688 €	32,64 €	31,78 €	22,05 €	21,33 €	32,00 €
Terminación de reductor de velocidad 60x25x5 cm.	14,63 €	18,438 €	21,00 €	20,78 €	18,79 €	15,71 €	21,00 €
Ud. pieza separador carril bici caucho de 100x15x5 cm color negro, amarillito o rojo	34,58 €	30,00 €	34,61 €	19,48 €	34,38 €	19,99 €	35,00 €





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

## Secretaría General

9.- OTROS ARTICULOS DE SEÑALIZACION		Tripo de galvanizado para señales de 50 cm	16,96 €	18,80 €	15,22 €	17,87 €	13,57 €	18,00 €	18,00 €
50 cm		Tripo de pie en cruz señales de 50 cm (con palo y señal R-307)	54,12 €	46,14 €	49,24 €	53,94 €	53,42 €	54,00 €	54,00 €
Señal cuadrada 60x60 cm triangular		Señal circular 60, en cajón aluminio 5 mm. Reflexivo. HL. Jads. kit Señal acero 90x135 cm (TEXTO A DEFINIR)	106,27 €	111,775 €	68,91 €	162,00 €	91,88 €	105,33 €	160,00 €
M. cinta de balzamiento			16,11 €	0,163 €	21,09 €	33,00 €	31,25 €	24,80 €	35,00 €
Cartel/señal circunstancial fabricado en Forex-PMC espumado (3 mm de grosor)			29,26 €	21,50 €	23,60 €	34,20 €	30,00 €	29,33 €	34,00 €
10.- ELEMENTOS DE SEÑALIZACION DE OBRAS		ENTIDADES	ESTAMPACION	ORTEGA	API MOVILIDAD	PROYECTOS INTEGRALES DE BALZAMIENTO	SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A	TOPCARRER	PROSEÑAL, S.L.U.
Valia M-1 contención peatones metálica de 2,50 m longitud									
Cono balzamiento de 50 cm altura con base de caucho de 42 Kg peso			5,32 €	7,675 €	7,56 €	7,20 €	8,75 €	5,73 €	9,00 €
Cono balzamiento de 75 cm altura con base de caucho de 42 Kg peso			9,18 €	10,625 €	10,16 €	15,00 €	12,44 €	10,00 €	15,00 €
Cono balzamiento de 100 cm altura con base de caucho de 85 Kg peso			18,62 €	14,625 €	17,26 €	20,00 €	16,58 €	21,33 €	21,00 €
11.- HITOS REFLECTANTES		Hito de PVP tipo H-75, reflexivo, varios colores	16,87 €	12,313 €	13,52 €	20,00 €	15,00 €	20,66 €	20,00 €





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

## Secretaría General

	Hito de artista carretera HI de 4,55									
	Capitafaro 1 cara	1,72 €	1,31 €	1,39 €	2,08 €	1,88 €	2,50 €	2,98 €		
	Capitafaro 2 caras	1,72 €	1,36 €	1,47 €	2,88 €	2,13 €	2,50 €	2,98 €		
	Bote pegamento epoxi 2,50 Kg	15,96 €	12,48 €	10,67 €	18,00 €	16,25 €	19,00 €	19,00 €		
12.-PINTURA VIARIA	Kg. Acrilica blanca, rugosa ciudad	3,19 €	2,18 €	2,42 €	2,50 €	2,48 €	3,49 €	3,50 €		
	Kg. Acrilica amarilla, azul, roja, para viales	2,03 €	2,163 €	2,08 €	2,50 €	2,38 €	3,49 €	3,40 €		

	Kg. Acrilica negra vial	2,03 €								
	Esferas vidrio (sacos de 25 Kg)	24,32 €	21,25 €	26,12 €	32,00 €	22,50 €	34,99 €	35,00 €		
		868,69 €	1.033,76 €	1.076,14 €	1.086,24 €	1.001,13 €	1.096,02 €	1.230,96 €		





## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

### Secretaría General

Terminado el Orden del Día, se pasa a tratar dos asuntos, previa declaración de urgencia acordada con los requisitos establecido en el art. 83 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobándose su tratamiento por **UNANIMIDAD**.

**ASUNTO CUARTO (PUNTO URGENCIA): EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN NÚMERO 9.551/2025, RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE "REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DE FIRME DE CALLES DE COLONIA MONTE ALGAIDA Y POLÍGONO DE REMATACAUDALES DE ESTA CIUDAD", INCLUIDA EN EL PLAN EXTRAORDINARIO DE INVERSIONES DE LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ DE 2025 (PLAN CÁDIZ MARCHA 2025): APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LAS OBRAS Y EL NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICAS DE LAS MISMAS.**

VISTA la propuesta del Primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras, de 17/09/2025, que se reproduce:

*"D. David González Barbé, en su primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos de Alcaldía números 1.328 y 1.327, de 10 y 9 de junio de 2025, de Estructuración Administrativa y Delegación de Facultades en los Tenientes de Alcaldesa, respectivamente; vistos los documentos que obran en el expediente número 9.551/2025, relativo a la ejecución de las "Rehabilitación Superficial de Firme de calles de Colonia Monte Algaida y Polígono de Rematacaudales de esta ciudad",, incluida en el Plan Extraordinario de Inversiones de la Diputación de Cádiz de 2025(Plan Cádiz Marcha 2025), en el que constan, entre otros, los siguientes:*

- Propuesta del Sr. Delegado Municipal de Infraestructuras, por la que se insta de esta Unidad de Contratación la aprobación del Proyecto las obras arriba reseñadas, acompañada de la documentación pertinente.
- Providencia de Inicio del expediente de contratación suscrito por el Primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras.
- Informe elaborado al respecto del Sr. Jefe de la Unidad de Contratación.

Se propone a la Junta de Gobierno Local, en su condición de órgano de contratación competente, adopte el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de las Obras de "Rehabilitación Superficial de Firme de calles de Colonia Monte Algaida y Polígono de Rematacaudales de esta ciudad",, incluida en el Plan Extraordinario de Inversiones de la Diputación de Cádiz de 2025 (Plan Cádiz Marcha 2025) subvencionado por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, redactado por el Técnico adscrito a la Gerencia Municipal de Urbanismo, el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, D. Jesús Rodríguez Oliva. El presupuesto de las citadas obras asciende a la cantidad de cuatrocientos catorce mil novecientos cuatro euros con noventa céntimos (414.904,90 €), IVA incluido, con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses.**

**SEGUNDO.- Nombrar como integrantes de la Dirección Técnica y en el cargo que se cita a los siguientes:**

- Director de las Obras al Ingeniero Técnico de Obras Públicas de la Gerencia Municipal de Urbanismo (en adelante, GMU): D. Jesús Rodríguez Oliva.
- Director de Ejecución y Coordinador de Seguridad y Salud al Ingeniero Técnico de Obras Públicas de la Gerencia Municipal de Urbanismo (en adelante, GMU): D. Jesús Rodríguez Oliva.

**TERCERO.- Dar traslado de la resolución adoptada a la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, como promotora del Plan Extraordinario de Inversiones de la Diputación de Cádiz de 2025 (Plan Cádiz Marcha 2025)".**

Y siendo competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia n.º 1328, de 10 de junio de 2025; por la Presidenta se somete la propuesta a votación,



## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

### Secretaría General

siendo aprobada por **UNANIMIDAD**; en consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, se **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar el Proyecto de las Obras de “Rehabilitación Superficial de Firme de calles de Colonia Monte Algaida y Polígono de Rematacaudales de esta ciudad”,, incluida en el Plan Extraordinario de Inversiones de la Diputación de Cádiz de 2025 (Plan Cádiz Marcha 2025) subvencionado por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, redactado por el Técnico adscrito a la Gerencia Municipal de Urbanismo, el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, D. Jesús Rodríguez Oliva. El presupuesto de las citadas obras asciende a la cantidad de cuatrocientos catorce mil novecientos cuatro euros con noventa céntimos (414.904,90 €), IVA incluido, con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses.

**SEGUNDO.-** Nombrar como integrantes de la Dirección Técnica y en el cargo que se cita a los siguientes:

- Director de las Obras al Ingeniero Técnico de Obras Públicas de la Gerencia Municipal de Urbanismo (en adelante, GMU): D. Jesús Rodríguez Oliva.
- Director de Ejecución y Coordinador de Seguridad y Salud al Ingeniero Técnico de Obras Públicas de la Gerencia Municipal de Urbanismo (en adelante, GMU): D. Jesús Rodríguez Oliva.

**TERCERO.-** Dar traslado de la resolución adoptada a la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, como promotora del Plan Extraordinario de Inversiones de la Diputación de Cádiz de 2025 (Plan Cádiz Marcha 2025).

**ASUNTO QUINTO (PUNTO URGENCIA): EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN NÚMERO 5.888/2023, RELATIVO AL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA Y BAJA TENSIÓN PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO, DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD: PETICIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DERIVADA DE SU PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN CONVOCADA DEL CONTRATO ARRIBA INDICADO,**

VISTA la propuesta del Primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras, de 18/09/2025, que se reproduce:

*“D. David González Barbé, en su calidad de Primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras y en ejercicio de las atribuciones mediante sendos Decretos de Alcaldía signados con los números 1328 y 1327 de 10 y 9 de junio de 2025, de Estructuración Administrativa y Delegación de Potestades en la Junta de Gobierno y los Tenientes de Alcaldesa, respectivamente; vistos los documentos que obran en el expediente número 5.888/2025 relativo a la petición de responsabilidad patrimonial derivada de la licitación del expediente administrativo de Suministro de Energía Eléctrica en alta y baja tensión para el Alumbrado Público, Dependencias Municipales y Colegios Públicos de la ciudad, en el que constan, entre otros, los siguientes:*

- Reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración interpuesta por la entidad Comercializadora de Electricidad y Gas del Mediterráneo.
- Informe elaborado al respecto por la Unidad de Contratación, y que resulta ser del siguiente tenor literal:



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

## Secretaría General

“PRIMERO.-Con fecha de entrada en el registro general del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, 21/03/2025, se interpuso reclamación de responsabilidad patrimonial de la administración por la entidad Comercializadora de Electricidad y Gas del Mediterráneo S.L.

SEGUNDO- Por lo que a los antecedentes del expediente se refieren y que resultan relevantes al caso que nos ocupa, hemos de indicar los siguientes:

A) El expediente está reseñado en esta Unidad de Contratación con el número 102/2.020. Dicho contrato es de naturaleza administrativa y está catalogado como de suministro. Asimismo, por la modalidad de ejecución del contrato tiene su encaje en el artículo 16, ordinal 3, letra a) de la LCSP, consistente en aquellos contratos en los que el empresario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de la Administración.

El presupuesto base de licitación queda fijado en cuatro millones seiscientos ochenta y cinco mil novecientos cincuenta euros con seis céntimos (4.685.950,06 €), IVA incluido. El plazo de ejecución del contrato se cifra en dos (2) años, con posibilidad de prórroga por otro año más a instancia de esta Administración. El procedimiento es el abierto y su tramitación anticipada, estando catalogado como sujeto a regulación armonizada por la aplicación combinada de los artículos 19 y 21, ordinal 1, letra b) de la LCSP y la licitación se lleva a cabo con varios criterios de adjudicación.

B) Tras la instrucción y subsiguiente aprobación del expediente por el órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la convocatoria de la licitación fue publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 06/12/2.020. Finalizado el plazo de admisión de ofertas se presentaron seis. Tras la apertura de la documentación general y subsiguiente requerimiento de subsanación documental fueron admitidas a la licitación cuatro, cuyos datos son los que a continuación se relacionan:

Axpo Iberia, S.L.U.,

Comercializadora de Electricidad y Gas del Mediterráneo, S.L., Energía Nufri, S.L.U.,

Endesa Energía, S.A.U.,

C) En cuanto a la licitación, dichas entidades fueron admitidas y valoradas por la Mesa de Contratación previo informe emitido al efecto por la Técnico y redactora del Pliego de Prescripciones Técnicas. La Mesa de Contratación en su día eleva la propuesta de admisión de ofertas con la valoración pertinente a la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación competente. El citado órgano acordó en sesión celebrada el día 04/02/2.021, la admisión de las ofertas formuladas y el requerimiento de documentación a la entidad propuesta como adjudicataria. En cumplimiento del acuerdo adoptado por la entidad interesada se aportó la documentación requerida en el plazo establecido y se elevó la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación, lo cual se materializó en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de 25/02/2.021.

Por otro lado, continuando con el iter procedimental del expediente de contratación, ya hemos dicho que la Junta de Gobierno Local había adoptado el acuerdo de adjudicación el día 25/02/2.021. La formalización del contrato tuvo lugar transcurrido el plazo de quince días hábiles contados desde que se remitiese la notificación de la adjudicación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, tal como se indica en el acuerdo adoptado por dicho órgano de contratación en su apartado 3º, y a los efectos de interposición del recurso administrativo especial. No teniendo este Ayuntamiento conocimiento de la interposición de recurso alguno, se procede a la formalización del contrato transcurrido dicho plazo, lo que tuvo lugar el día 27/03/2.021, empezando a regir el contrato al día siguiente.

D) Tras lo anterior tiene entrada en este Ayuntamiento la interposición del Recurso Administrativo Especial remitido por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (en sucesivas menciones, TARCJA) el viernes, día 09/04/2.021 y del que se tuvo conocimiento el lunes día 12 de ese mismo mes y año.

E) Sustanciado dicho recurso administrativo especial ante ese Tribunal concluye con la Resolución 269/2.021. Tras lo anterior se eleva recurso contra dicha Resolución tanto por este Ayuntamiento como por la adjudicataria del



## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

### Secretaría General

contrato ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, sustanciado con el número 626/2021, al que se acumuló el recurso 698/2021, interpuesto por la entidad mercantil Endesa Energía, S.A.U., en su calidad de adjudicataria del indicado contrato, concluyendo con la Sentencia, y tras el auto de firmeza de la misma se retrotraen las actuaciones al acto anterior al acuerdo objeto del recurso, lo cual ha consistido en la anulación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 04/02/2021 y retroacción de las actuaciones al acto inmediato anterior a dicho acuerdo, esto es, la Propuesta emitida por la Mesa de Contratación.

En cumplimiento del citado acuerdo del órgano de contratación que tuvo lugar en sesión ordinaria celebrada el día 16/11/2023, se procede, acto seguido a la constitución de la Mesa de Contratación celebrada el día 05/12/2023, y en cumplimiento de los antecedentes mencionados se rechazan las ofertas formuladas por Endesa Energía, S.A.U. y Energía Nufri, S.L., y procediendo a una nueva valoración de las dos entidades que en su día también fueron admitidas, pero con la valoración que le corresponde a día de hoy con las empresas que han quedado definitivamente admitidas, procediendo a una nueva valoración. Dicha propuesta se eleva a la Junta de Gobierno Local, consistente en la admisión de las ofertas que se indican y el rechazo de las otras dos (Endesa energía,S.A.U. y Enegia Nufri, S.L.:U.) que no han sido admitidas, en cumplimiento de la Sentencia emitida por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, así como requerimiento de documentación a la entidad propuesta como adjudicataria, lo cual recae en la entidad que formula la reclamación que nos ocupa.

F) El 3 de enero de 2024 la reclamante interpone ante el órgano de contratación recurso administrativo especial en materia de contratación contra el acuerdo relativo a la admisión y rechazo de ofertas, así como el requerimiento de documentación a la entidad propuesta como adjudicataria, adoptado por la Junta de Gobierno Local, con fecha 14 de diciembre del 2023.

Posteriormente, con fecha 11 de enero de 2024, la entidad reclamante presentó Recurso Administrativo Especial en materia de contratación en el registro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía Recurso 14/2024, Resolución 22/2024 Sección Tercera de este Tribunal.

La entidad recurrente y ahora reclamante plantea dicho recurso, el cual se estructura en las siguientes peticiones:

- La retirada de la oferta formulada en su día.
- Resolución de mutuo acuerdo, dado que no ha lugar a su modificación de conformidad a los artículos 204 y 205 de la LCSP.
- Suspensión cautelar del procedimiento de contratación a virtud de los artículos 38 y 49 de la LCSP.

Es de reseñar que el recurso interpuesto acompaña Informe pericial en el que se analiza el impacto económico del mercado de la energía eléctrica con la diferenciación de precios para el contrato que nos ocupa y otra serie de conceptos relacionados con dicho mercado eléctrico, así como las conclusiones a la que llega con respecto al contrato que nos ocupa.

Se notifica con fecha 19 de enero de 2024, Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, Resolución 22/2024, con un único fundamento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ÚNICO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO, S.L. contra el acuerdo, de 14 de diciembre de 2023, del órgano de contratación por el que admiten determinadas ofertas al procedimiento de licitación del contrato denominado “Suministro de energía eléctrica en alta y baja tensión para el alumbrado público, dependencias municipales y colegios públicos de la ciudad” (Expte. 102/2020), convocado por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).”

G).- Con fecha de 21 de marzo del 2024 se acuerda por la Junta de Gobierno Local, la declaración de la retirada de la oferta por la entidad propuesta como adjudicataria COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL



## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

### Secretaría General

MEDITERRÁNEO, S.L. y requerir al siguiente licitador la documentación prevista, al objeto de continuar con el procedimiento de adjudicación y posterior formalización.

TERCERO- Visto cuanto antecede, nos centraremos en la reclamación formulada por la entidad admitida y propuesta como adjudicataria y que posteriormente retira la oferta y reclama la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

TERCERO A.- Consistencia y existencia del presunto daño o lesividad.

El artículo 58 de la LCSP establece literalmente lo siguiente:

“1. El órgano competente para la resolución del recurso, a solicitud del interesado, podrá imponer a la entidad contratante la obligación de indemnizar a la persona interesada por los daños y perjuicios que le haya podido ocasionar la infracción legal que hubiese dado lugar al recurso, resarciéndole, cuando menos, de los gastos ocasionados por la preparación de la oferta o la participación en el procedimiento de contratación. La cuantía de la indemnización se fijará atendiendo en lo posible a los criterios establecidos en el Capítulo IV del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

El artículo 32 de la 40/2015 de 1 de octubre Ley de Régimen Jurídico del Sector Público determina en su apartado 2 literalmente lo siguiente:

“2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.”

La entidad reclamante alega la imposibilidad de mantenimiento de la oferta ya que las condiciones ofertadas no se ajustan a los precios de mercado tres años más tarde. Se debe señalar que los procesos judiciales han durado casi tres años.

Se aporta en la reclamación presentada un informe emitido ya aportado en anterior recurso donde se justifica la variación de precios experimentada, en el cual se analiza el impacto adverso que la actual situación del mercado eléctrico ha tenido en los precios, comparando las tarifas ofertadas en 2.020 con las tarifas del año 2021. Dicho informe fue elaborado por la Asesoría Energética Trébol, con fecha de enero del 2024, en el que se examina cómo ha evolucionado el mercado eléctrico. Con base en dicho informe pone de manifiesto la situación imprevisible y excepcional del mercado eléctrico. La entidad interesada alegaba que la drástica alteración de los costes de la energía constituye una causa sobrevenida y que justifica la retirada de su oferta.

En dicho informe se explican los diferentes tipos de contratos entre el consumidor final (por ejemplo el Ayuntamiento) las comercializadoras (licitadoras) y las empresas generadoras de energía eléctrica. Son contratos a precio fijo, a precio indexado (precio variable según cotización del mercado) a precio mixto (mezcla dos anteriores)

El precio establecido en el contrato administrativo de suministro de energía eléctrica entre el Ayuntamiento y la comercializadora – licitadora es a precio fijo para la duración del contrato de dos años. Dicha circunstancia de contrato de precio fijo es corroborado por la empresa Asesoría Energética Trébol en su informe folio 6 párrafo sexto.

Al establecer el Ayuntamiento en su contrato y pliegos un precio fijo ello trae consigo que la licitadora-comercializadora presumiblemente adquiera la energía eléctrica también a precio fijo y luego revende al cliente final, esquivando tanto uno como otro la incertidumbre, garantizándose un beneficio a la comercializadora. Estos precios fijos garantizan al consumidor final un suministro, sin inestabilidades de calidad, cantidad y precio. La comercializadora para adquirir la energía eléctrica que luego suministrará al Ayuntamiento necesita acudir a las coberturas de mercados de futuro el día que realiza la oferta en el procedimiento de licitación, adquiriendo a un precio, reitero, fijo.



## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

### Secretaría General

En consecuencia, las fluctuaciones del mercado y el alza de precios de la energía eléctrica alegadas por la recurrente no tienen sentido cuando licita en diciembre de 2020, siempre y cuando el precio de adquisición de energía por parte de la licitadora fuera a precio fijo a las compañías productoras.

Desconocemos si la empresa licitadora compra la electricidad a precio fijo o variable, pero tampoco tienen sentido las alegaciones si el precio de adquisición de la licitadora a la productora fuera variable, por las razones que pasamos a exponer:

La formalización del contrato con la primera adjudicación que luego fue anulada fue en marzo del año 2021, fecha de comienzo de la subida desproporcionada de la luz, manteniéndose su alza hasta finales del año 2022, por ello la licitadora no hubiera obtenido beneficios, por lo que carece de sentido la petición de una indemnización. Ello es corroborado por el informe de la consultora asesora Asesoría Energética Trébol.

Esta parte no entiende la razón última de la impugnación de la primera adjudicación por parte de la reclamante, ya que no era la búsqueda de la licitud, porque los precios imperantes en esas fechas eran desorbitados, en comparación con los del año 2025 y finales del 2024. En enero del 2024 presenta la reclamante la solicitud de resolución de mutuo acuerdo y retirada de la oferta alegando que los precios mayoristas eran inasumibles para la reclamante. Si son inasumibles en 2024, debemos preguntarnos como hubiera sido la ejecución del contrato si se hubiera o hubiese ejecutado el mismo en el año 2021 y 2022, precios ostensiblemente superiores a los determinados en los años 2024 y 2025.

En consecuencia, los daños financieros derivados del coste de la luz de haberse adjudicado y formalizado a la reclamante en el año 2021-2022 hubieran sido muy superiores a los que dice no poder soportar en los años 2024 -2025.

Es criterio unánime jurisprudencial que el daño ha de ser efectivo, cierto, real, evaluable económicamente, no meras expectativas de beneficios o sueños de ganancias. Pero si tenemos en cuenta que el precio del contrato se estableció en base a la evolución los precios de la electricidad de los años 2020 y anteriores, y el contrato de suministro tenía previsto un plazo de duración de dos años mas una prórroga, es decir 2021, 2022 y 2023, las ilusorias expectativas de beneficios o sueños de ganancias ni existen ya que hay una desmesurada desproporción entre los precios calculados del contrato y los existentes en el mercado mayorista, no imputable a la Administración. Por otra parte, no se aportan por parte de la entidad reclamante prueba alguna sobre el importe del perjuicio de los gastos realizados para realizar la prestación del suministro. No aporta el contrato con la productora de la luz, sin son fijos o variables sus precios y los importes abonados por la licitadora a las productoras de luz.

Según sentencias del Tribunal Supremo como la de 27 de junio de 2006, "Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- d) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal - es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente por su propia conducta".

La carga de la prueba de los hechos necesarios para declarar responsabilidad administrativa corresponde a quien reclama la indemnización.

Procedamos pues;



## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

### Secretaría General

No existe un daño concreto y evaluado, tal como hemos demostrado con anterioridad. La relación de causalidad ha de ser directa, inmediata y exclusiva. No existe una relación de causalidad ya que los precios de mayorista de la energía subieron desmesuradamente en 2021, 2022 por causas ajenas a la voluntad de la Administración, tal como se recoge en el informe aportado por la entidad reclamante, que hace referencia al Covid 19, derechos de emisión de CO2, borrasca Filomena, problemas de con los gaseoductos y guerra Ucrania – Rusia.

No se ha aportado pruebas de la concreción del daño, debiendo corresponder la carga de la prueba a la entidad reclamante. No existe, por tanto, una descripción detallada, ni una ponderación de las circunstancias concretas de la respectiva parte reclamante, ni pruebas que justifiquen la realidad de los daños por lucro cesante, ni el montante fijado en concepto de indemnización. No quedan, por tanto, suficientemente acreditados los daños reclamados por este concepto y, al no estarlo, procede desestimar la reclamación por dicho concepto. Conforme con doctrina reiterada del Consejo de Estado, la carga de la prueba sobre la realidad de los daños sufridos pesa sobre la parte reclamante de acuerdo con los viejos aforismos “necessitas probandi incumbit ei qui agit” y “onus probando incumbit actori”.

Por otra parte, “si bien la mera anulación de resoluciones administrativas no presupone sin más el derecho a la indemnización, sí puede ser supuesto de tal indemnización en aquellos casos en que la anulación produjo unos perjuicios individualizados y evaluables económicamente que el ciudadano no viene obligado a soportar, no siendo, por tanto, el aspecto subjetivo del actuar antijurídico de la Administración el que debe exigirse para sostener el derecho a la indemnización, sino el objetivo de la ilegalidad del perjuicio, en el sentido de que el ciudadano no tenga el deber jurídico de soportarlo, ya que en tal caso desaparecería la antijuridicidad de la lesión”. STS 21 abril 2005 .

A mayor abundamiento, en los supuestos en que la norma aplicada sea de carácter absolutamente reglado, la posterior anulación de la actividad administrativa excluye la responsabilidad patrimonial cuando la decisión adoptada aparezca como fundada, es decir, razonablemente motivada, sin perjuicio de que la decisión última en vía administrativa o jurisdiccional haya sido contraria a lo decidido. Así pues, no existe responsabilidad patrimonial de la Administración cuando el daño causado por un acto ilegal de la misma es consecuencia de una aplicación razonada del ordenamiento jurídico, aunque posteriormente se haya constatado su ilegalidad o incorrección, siempre que la aplicación no haya sido arbitraria ni culposa, es decir, se haya actuado dentro de un margen razonable de interpretación o aplicación de la ley.

A estos efectos, como se puede constatar en la documentación aportada ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, por este Ayuntamiento se fundamentó primeramente en los informes emitidos por la Unidad gestora (Infraestructuras), lo cual sirvió de fundamento a la Mesa de Contratación para la admisión de las ofertas y requerimiento a la entidad propuesta como adjudicataria, como asimismo, queda puesto de manifiesto en el Acta de valoración y propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación al órgano competente, fechada el día 02/02/2.021, en la cual se da respuesta al escrito formulado por la reclamante, a la que nos remitimos y damos por reproducida en el presente informe, fundamentado básicamente en un criterio antiformalista en el que predomine la concurrencia y competencia entre las entidades licitadoras al objeto de primar la mejor oferta, y que en el caso de la adjudicataria consistió en no poner un precio sobre un punto de suministro sin consumo sobre el cuadro que en su momento se aportó por este Ayuntamiento a los licitadores, criterio que en modo alguno fue discriminatorio como se puede apreciar a tenor del contenido de dicha Acta.

Asimismo, lo anterior, queda puesto de manifiesto en el informe elaborado por la Unidad de Contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la junta de Andalucía, fechado el día 16/04/2.025, concretamente en su apartado tercero, se detallan las circunstancias que concurren en el recurso planteado por el licitador ante dicho Tribunal y respondido por este Ayuntamiento, al cual nos emitimos y transcribimos a continuación:

“Tercero.- Vistos los antecedentes de hechos que concurren en el expediente de contratación, referidos a la naturaleza del contrato y las secuencias del procedimiento, procede entrar en el fondo del asunto con base en las alegaciones realizadas por la entidad recurrente. Para ello, vamos a seguir el orden dado en los fundamentos de derecho de su recurso. En el apartados I referido al objeto de recurso y en el cual lo circunscribe al acto de admisión de ofertas, nada tenemos que añadir, es simplemente centrar el asunto que ha sido motivo del recurso. En el apartado II referido al ámbito objetivo y subjetivo nada tenemos que



## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

### Secretaría General

objetar, A continuación, se describen los apartados siguientes con las alegaciones y respuestas a las mismas.

1º) En cuanto al apartado III referido a la motivación de la resolución adoptada por el órgano de contratación, decir a este respecto, lo siguiente:

Por el recurrente se afirma que en las actas recibidas, no consta, ni transcritos ni como anexos a las mismas, los informes evacuados que sirven de base para que la Mesa de Contratación acuerde admitir las ofertas presentadas. Sobre este particular manifestar que en el Acta del día 02/02/2021, se da cuenta de cada una de las circunstancias que concurren en cada una de las ofertas a la vista de la documentación aportada y contrastada con el informe de valoración emitido en su momento por la Arquitecta Técnica con fecha de 26/01/2021, así como los antecedentes que han sido descargados de la Plataforma y que en este caso resulta beneficiada la entidad recurrente, la cual no reseñó la Aportación al Plan de Optimización en el Modelo de Oferta que como Anexo formaba parte integrante de la convocatoria de la licitación. No obstante, la Mesa siguiendo un criterio antiformalista con el objetivo de promover la concurrencia y no ser rigurosos en criterios formales admitió cada una de las ofertas presentadas.

Asimismo, en esa misma Acta se da cuenta del escrito formulado en su día por la recurrente, y se hace un resumen de las conclusiones de la Técnico informante tal como se puede comprobar en dicha Acta que obra en el expediente y contrastarla asimismo con el informe elaborado a tal efecto. Tras lo anterior se produce una nueva valoración recogiendo las circunstancias descritas en el Acta y con base en el informe elaborado el día 02/02/2021 que modifica el del día 26/01/2021 así como el referido al escrito formulado por la entidad recurrente, la Mesa acuerda prestar su conformidad a dichos informes y propone al órgano de contratación la resolución que se indica en el Acta, correspondiéndose con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, y que le fue remitido a la recurrente acompañado asimismo de la Tabla de Valoración, con los precios unitarios ofertados por todos los licitadores y la valoración que le ha sido dada por este Ayuntamiento. Entendemos a nuestro modo de ver, que la cuestión está más que razonada y motivada, cuestión distinta es que el interesado no la comparta.

2º) El apartado IV hace alusión al incumplimiento de lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas por las entidades Endesa Energía S.A.U. y Energía Nufri, S.L. Por parte de la recurrente se hace una exposición de aquellas cláusulas de los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que tienen que ver con el asunto que estamos informando. Concluye el recurrente, que tanto las empresas Endesa Energía, S.A.U. y Energía Nufri, S.L. no debieron ser admitidas dado que omitieron el precio unitario para la Tarifa 6.1.A. Como consecuencia de ello, la entidad alega que ella sería en este caso la adjudicataria, dado que dichas entidades le preceden en base a la puntuación obtenida.

En este orden de cosas, la entidad recurrente alega que de haber sabido que esa tarifa no se tendría en cuenta su oferta hubiera sido totalmente diferente. Asimismo, indica otras cuestiones relativas a las notificaciones que le han sido practicadas y cuestiones que inciden en la Tarifa 6, entre las que cabe reseñar que el suministro de la Tarifa 6.1.A sin consumo, puede ser insignificante para el Ayuntamiento porque el año anterior no hubo consumo, y que cuando se levante la situación de alarma, las fiestas se celebrarán y la tarifa con su punto de suministro comenzará a funcionar.

Pues bien, decir con respecto a este último extremo que los consumos que se toman como base en la licitación para el cálculo de los precios unitarios por cada período, son los consumos anuales del año 2019, tal como recoge la cláusula 10ª referido al Término de Energía en su penúltimo párrafo. En dicho año, no había todavía situación de alarma sanitaria y ya entonces el único punto de suministro con tarifa 6 no tenía consumo, esto es, el consumo es cero, y por lo tanto, el cálculo que se practique sobre la base de un consumo 0 será siempre 0. Por consiguiente, no afecta en nada al cómputo final. Al igual que tampoco afecta para el cómputo otros puntos de consumos que no son de Tarifa 6 y que



## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

### Secretaría General

al igual que éste también es de consumo 0, que están en la relación pero que no han computado para ninguna de las entidades que han presentado oferta.

La circunstancia que se da con los puntos de consumo es que han existido en este Ayuntamiento pero que muchos de ellos ya no están disponibles, siendo por consiguiente de consumo 0. En tales casos siguen apareciendo en el listado pero con la particularidad que ya hemos reseñado. De otro lado, es de reseñar tal como se recoge en el Acta elaborada el pasado día 02/02/2021, la proposición formulada por la entidad recurrente, si bien, oferta la Tarifa 6.1.A., el Pliego de Prescripciones Técnicas en su cláusula 8.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas designa la Tarifa 6 P de 6 periodos tarifarios, y la entidad recurrente sólo ha puesto una, arriba reseñada, y no ha habido inconveniente en su admisión.

Otra cuestión a considerar sería el hecho que manifiesta la recurrente en el sentido que de haber sabido que esa tarifa no se iba a tener en cuenta en el momento de valorar la oferta económica (algo que no entendemos porque al no tener consumo siendo como es del año 2.019, antes de la Pandemia), su oferta hubiera sido otra. Desconocemos los motivos sobre los que se sustenta esa afirmación, dado que ese es un punto de suministro más los 268 puntos de suministro restantes y si el consumo ha sido 0 en una etapa anterior a la Pandemia, el hecho de que exista o no la crisis sanitaria en la que estamos inmersos no afecta en modo alguno a su reactivación, y que tanto ésta como los restantes apartados de la Tarifa 6 pueden ser activados en cualquier momento, toda vez que, este contrato es a demanda de la Administración y ésta inmoviliza en el período de licitación lo que tiene en ese momento, sin excluir otras opciones que puedan darse con respecto a la Tarifa 6 en todas sus modalidades, dependiendo en tal caso de las necesidades que se le plantearan a la Administración.

3º) El apartado V se refiere a la medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato, a lo cual me remito a las razones en que se basa la recurrente para tal medida.

De lo anterior se desprende que el interés de la entidad recurrente se basa en suspender el procedimiento de adjudicación, trámite éste que ya ha tenido lugar y además se ha formalizado el contrato en los plazos legalmente establecidos, y actualmente, se encuentra en ejecución. Por lo tanto, entendemos que dicha pretensión está fuera de lugar a la vista de los trámites que se han producido desde que interpuso el recurso el interesado hasta tener conocimiento del mismo esta Administración a través de la comunicación enviada por el TARCJA.

De otro lado, entendemos que la prestación que se contrata es de carácter permanente, con lo cual siempre ha de existir un contrato para este suministro. Así pues, caso que el pronunciamiento que se adopte por ese Tribunal sea favorable a los intereses de la entidad recurrente, dicho contrato habría de liquidarse con la contrata previa retroacción del expediente a la fase de la licitación que ha sido objeto del recurso, esto es, no admisión de las ofertas y subsiguiente adjudicación a la recurrente, con un plazo de ejecución de dos años con posibilidad de prórroga tal como se ha licitado. Por ello, los posibles perjuicios que le pudiesen irrogar a la recurrente no son tales, tan sólo habría un retraso en la adjudicación, salvo que por ese Tribunal se considere pertinente que se realice otra licitación, en cuyo caso estaremos a lo que se determine por ese órgano.

En definitiva, entendemos que no procede suspensión en los términos interesados por la entidad recurrente, dado que teniendo en cuenta los intereses en juego, el estado de tramitación y ejecución del contrato, la naturaleza del servicio y su carácter de contratación permanente no ocasiona perjuicio alguno a ninguna de las partes interesadas, esto es, Ayuntamiento (que necesariamente ha de tener ese suministro), contrata (que tal como reconoce la recurrente en su escrito de suspensión, ha de seguir prestándonos el servicio), y la contrata (que de prosperar el recurso formulado tendría un contrato con el mismo plazo de ejecución que se ha licitado sin merma alguna).



## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

### Secretaría General

4º) Finalmente, la recurrente hace alusión al Plan de Optimización, y de hecho ha recogido el parecer de la Mesa y lo ha transcrito en el documento de recurso. Sobre esta cuestión reseña que, al igual que se recoge en la casilla de la plataforma de Contratación la oferta económica también se recoge en el Modelo de Oferta Económica que se corresponde con el Anexo VI y que firma el representante legal de la entidad licitadora. Así pues, idéntico razonamiento es válido para el Plan de Optimización, esto es, al igual que se reseña en la casilla de la Plataforma lo ofertado, ha de recogerse en el Modelo de Oferta Económica suscrita por el licitador, extremo éste que no se ha cumplido por la recurrente, y que, sin embargo se le ha dado validez precisamente por ese criterio antiformalista. Por el contrario, el licitador sostiene la postura contraria en el sentido de rigurosidad con un punto de suministro sin consumo, cuyo razonamiento lo hemos tratado anteriormente.

La entidad interesada hace una serie de afirmaciones con respecto a las notificaciones que le han sido cursadas con motivo de la admisión de ofertas. Pues bien, tanto la admisión de ofertas como la adjudicación del contrato tiene su pie de recurso o indicación al mismo, y que en el caso de las notificaciones de admisión de ofertas se hace alusión que es un acto de trámite que no decide el fondo del asunto, y que su oposición podrá ser alegada para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Con posterioridad con la adjudicación del contrato se refleja en el pie de recurso la posibilidad de interponer el Recurso Administrativo Especial, todo lo cual obra en el expediente de contratación. Por lo tanto, entendemos que no tiene fundamento las afirmaciones realizadas por la entidad recurrente.

Finalmente, la entidad hace alusión a su situación particular si resultase adjudicataria de este contrato por lo que al volumen de negocios se refiere. Por nuestra parte, decir que la entidad que ha sido adjudicataria no sólo oferta los precios más económicos para esta Administración sino que en el Plan de Optimización Energética aporta un montante económico de 400.000,00 euros por los dos años de contrato que se vería incrementado en el año de prórroga con 200.000,00 euros. Por ello, la satisfacción del interés público está más que justificado con respecto a las otras entidades participantes en la licitación, y ello con base en los criterios de adjudicación previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.”

Por todo ello, podemos concluir que la Administración no siempre tiene que pagar por un daño si el acto ilegal se ha producido bajo un margen de interpretación razonable de la Ley, ya que se entiende que no se ha actuado con dolo, culpa o negligencia grave.

Por último, la retirada de la oferta de la entidad reclamante no viene determinada por la actuación administrativa sino por los cambios producidos en las tarifas de la energía, cambios cuyas causas son ajenas a la voluntad de la Administración.

**TERCERO B.-Sobre la cuantía de la presunta responsabilidad.**

La parte recurrente alega el art. 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

Frente a esta alegación hay que hacer varias aclaraciones:

El art. alegado se refiere al presupuesto de ejecución material de la obra diferenciándolo del presupuesto base de licitación de la obra. El contrato es un contrato de suministro de energía eléctrica. A mayor abundamiento nos encontramos en un supuesto de presunta responsabilidad extracontractual de la Administración ( según la recurrente ) ya que la misma no se deriva de la ejecución o mal ejecución derivada de un contrato firmado entre la Administración y la licitadora adjudicataria sino de un acto administrativo de admisión de ofertas que da lugar a un Acuerdo de la Junta de Gobierno Local. Posteriormente se anula dicho acuerdo por sentencia y se retrotraen los efectos a la admisión de oferta por lo que reitero no existe un contrato de cuyos derechos y obligaciones dimanen responsabilidades.



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

Por otra parte, la recurrente aplica el 6% de beneficio industrial sobre el valor estimado del contrato que incluye los dos años de duración, la posible prórroga y un posible incremento del 10% más los impuestos correspondientes. Si acaso, se debería aplicar el beneficio industrial sobre el importe de la oferta que licitó la entidad recurrente que consta en el expediente y cuyo importe es 1.925.681,10 € por dos años, excluyendo el impuesto de electricidad y el IVA y una aportación de 150.000,00 € en concepto de luminarias.

La posible prórroga y el posible incremento del 10% entra dentro de la especulación futurible derivada de la ejecución de un contrato, circunstancias que se producirán o nó.

En relación con la cantidad reclamada en concepto de lucro cesante no aporta prueba alguna sobre dicha circunstancia. Mal casan estos conceptos, beneficio industrial y lucro cesante, con la diferencia entre el precio licitado y el precio de la energía en el mercado de las empresas productoras durante la vigencia del contrato que impiden no solo beneficio sino pérdidas tangibles para la entidad comercializadora, que entran dentro del riesgo y ventura del contratista. De hecho cuando pudo ejecutar el contrato retiró la oferta alegando ser antieconómica y del informe aportado por la recurrente realizado por la Asesoría Energética Trébol, con fecha de enero del 2024, en el que se examina cómo ha evolucionado el mercado, se desprende las pérdidas que hubiera tenido.

Hay que tener en cuenta, que el presunto reconocimiento del derecho a una indemnización del lucro cesante padecido por el licitador excluido, en cuanto futuro y desconocido y no probado, ha de moverse entre lo que es razonablemente esperado conforme actividad que se iba a desarrollar y la eventualidad de unas ganancias infundadas o simplemente dudosas ( sueños de ganancias , sentencia del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 2017 sección 5ª Resolución 1940/2017).

No se ha aportado prueba alguna por parte recurrente sobre las ganancias o perjuicios derivados del contrato que nos ocupa. De hecho, reitero lo único es un informe de una asesoría energética que argumenta unas pérdidas en caso de ejecución. No presenta la oferta de compra y/o venta para las distintas cotizaciones a futuro de la compra de electricidad a la productora de electricidad, ya que tal como determina el informe de la consultora Asesora Energética Trebol quien en su punto 6.1 in fine determina literalmente :

“ En el momento que una comercializadora o entidad tiene que estimar precios fijos para una entrega de energía en un plazo determinado su oferta viene condicionada por la posibilidad de garantizar el precio de la materia prima para el plazo ofertado en el mercado de futuros.”

“ Los agentes participativos presentan las ofertas de venta y de compra para las distintas cotizaciones a futuros incluyendo en estas una prima de riesgo para reflejar la incertidumbre de las previsiones.”

Ante esta falta de pruebas, no procede indemnización por daño emergente y lucro cesante y ante la inaplicabilidad del art 133 del Reglamento mencionado, la LCSP establece unas causas de resolución aplicables a los contratos de suministro en su art 306, que diferencia entre la resolución en la licitación y la resolución en la ejecución del contrato, estableciendo en el art 307 los efectos de dicha resolución.

El art 307 apartado 2 establece literalmente lo siguiente:

“ 2. En los supuestos establecidos en la letra a) del artículo anterior, solo tendrá derecho el contratista a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de la adjudicación del contrato, IVA excluido.” ( referido a la resolución en la licitación ).

El precio de la adjudicación del contrato IVA excluido, ofertado por la recurrente asciende a 1.925.681,10 € por los dos años, que no incluye el impuesto sobre la electricidad que asciende a 5,11269632% . No se incluye la prórroga del contrato ya que la misma no es automática de conformidad con lo preceptuado en el art 29 de la LCSP, que determina que la prórroga será potestativa para el Ayuntamiento y obligatoria para el adjudicatario si así lo acuerda la



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

## Secretaría General

Administración y así se recoge en la Cláusula 7 del PCAP . De dicho importe 1.925.681,10 €, tenemos que descontar 150.000,00 € que aporta la adjudicataria en luminarias tal como recoge su oferta. Resulta un precio de adjudicación de 1775.681,11€ y el 3% de dicha cantidad asciende a 53.270,43€. Dicha cantidad sería el importe de la indemnización en el supuesto hipotético de su admisión y reconocimiento.

### TERCERO C.- Prescripción.

El artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece literalmente lo siguiente:

“Artículo 67. Solicitudes de iniciación en los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

1. Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

En los casos en que proceda reconocer derecho a indemnización por anulación en vía administrativa o contencioso-administrativa de un acto o disposición de carácter general, el derecho a reclamar prescribirá al año de haberse notificado la resolución administrativa o la sentencia definitiva.

En los casos de responsabilidad patrimonial a que se refiere el artículo 32, apartados 4 y 5, de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, el derecho a reclamar prescribirá al año de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Diario Oficial de la Unión Europea», según el caso, de la sentencia que declare la inconstitucionalidad de la norma o su carácter contrario al Derecho de la Unión Europea.

2. Además de lo previsto en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.”

De conformidad con lo establecido en dicho artículo la sentencia dictada en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, sustanciado con el número 626/2.021, al que se acumuló el recurso 698/2021, es de fecha 27/04/2023, y notificada a esta parte en mayo del año 2023, exactamente el 09/05/2023, por lo que el derecho a reclamar la presunta responsabilidad patrimonial prescribió al año de haberse notificado la sentencia definitiva es decir en mayo del 2024. Con posterioridad a la notificación de la sentencia en mayo de 2023, se dicta Decreto de 08/11/2023 donde literalmente se recoge:

“Acordar la firmeza de la sentencia dictada en este procedimiento nº 626/2021, procediéndose al archivo de las presentes actuaciones “.

También la reclamación es extemporánea si se acogiera a este plazo.

A mayor abundamiento, no interrumpe la prescripción la interposición de un recurso contractual tal como hizo con fecha 11 de enero de 2024, en el registro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía Recurso 14/2024, Resolución 22/2024 Sección Tercera de este Tribunal, ya que en dicho recurso no menciona ni reclama la presunta responsabilidad patrimonial de la administración, sino que se circunscribe al siguiente petium:

- La retirada de la oferta formulada en su día.
- Resolución de mutuo acuerdo, dado que no ha lugar a su modificación de conformidad a los artículos 204 y 205 de la LCSP.
- Suspensión cautelar del procedimiento de contratación a virtud de los artículo 38 y 49 de la LCSP.



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

## Secretaría General

En consecuencia, la solicitud de reclamación de responsabilidad interpuesta de fecha 21/03/2025 es extemporánea.

Es reiterada la jurisprudencia sobre el cómputo del plazo de ejercicio de la acción de responsabilidad por cese de ejecución del contrato y/o anormal adjudicación de un contrato por prescripción de la acción, comenzando su cómputo desde el conocimiento de la decisión judicial, porque de ella emana la "ilicitud" de la anterior adjudicación y el momento de resultar adjudicataria la nueva contratista, porque desde dicho conocimiento, reitero, ya se conocían los efectos de dicha sentencia, que en el caso que nos ocupa consisten en la retroacción de las actuaciones al acto anterior al acuerdo objeto del recurso, lo cual ha consistido en la anulación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 04/02/2021 y retroacción de las actuaciones al acto inmediato anterior a dicho acuerdo, esto es, la Propuesta emitida por la Mesa de Contratación.

En este sentido Sentencia del Tribunal Supremo 29/09/2017 EDJ 52477 establece lo siguiente:

" Sobre el cómputo del plazo de ejercicio de la acción de responsabilidad efectuada por el cese y anormal adjudicación de un contrato de servicio público por prescripción de la acción se entiende, que el acto por el cual la recurrente debía cesar en el ejercicio de la actividad que constituía el objeto del contrato era la decisión judicial, por que de ella emanaba la ilicitud de la designación como contratista y al momento de resultar adjudicataria una nueva contratista si se conocían ya los efectos de esa pretendida "ilegalidad" y sí podía ya haber ejercitado la pretensión".

En este mismo sentido "La sentencia del Tribunal Supremo de 13 de octubre de 2009 (RCAs 2350/2005) consideró como "dies a quo" el momento en que se acordó de manera definitiva la demolición de unas viviendas como consecuencia de la anulación de la licencia de construcción, y en similar sentido las de 31 de mayo y 1 de junio de 2011; la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de septiembre de 2021 (RCAs 1913/2020), en un caso de cambio de titularidad de una licencia de obras anulada que conllevaba la demolición de lo ilegalmente construido, consideró que el "dies a quo" debía situarse en atención a las circunstancias concurrentes en cada caso, de manera que, si el interesado estuviera personado en el procedimiento, coincidiría con la fecha en que le fue notificada la sentencia firme anulatoria que le afectaba y, en caso de que no estuviera personado en aquél, "dies a quo" sería el de la fecha en que conoció o razonablemente o pudo conocer el contenido de dicha sentencia, que en ese supuesto fue cuando se le notificó al nuevo titular la sentencia anulatoria de la licencia y, en sentido similar, la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de julio de 2018 (RCAs 1548/2017); la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de noviembre de 2022 (RCAs 14317/2022), en un supuesto de anulación de una subvención, estimó que el "dies a quo" era el de la fecha en que se devolvió la misma; y la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 2024 (RCAs 5150/2022), en un caso de reclamación por imposibilidad de materializar los derechos urbanísticos asignados a unos solares de su propiedad, al haberse anulado un PGOU, consideró "dies a quo" el día de la aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector tas el que podría concederse la licencia.

La eventual responsabilidad nacida de la anulación jurisdiccional del auto no se trata de una responsabilidad aplicable de forma directa, sino que debe analizarse la situación concreta; como expresa la Sentencia de la Sala 3ª de 16 de febrero de 2009 (RCAs 1887/2007) que la exigibilidad de la responsabilidad patrimonial por la anulación del acto no se deriva de esta, sino de las potestades que ejercita la Administración, de modo que el sujeto está obligado jurídicamente a soportar el daño que le ha infligido el funcionamiento de un servicio público, uno de los elementos a tomar en consideración es la naturaleza misma de la actividad administrativa, debiendo tener en consideración que el panorama no es igual si se trata del ejercicio de potestades discrecionales, en las que la Administración puede optar entre diversas alternativas, indiferentes jurídicamente, sin más límite que la arbitrariedad que proscribiera el artículo 9, apartado 3, de la Constitución, que si actúa poderes reglados, en los que no dispone de margen de apreciación, limitándose a ejecutar los dictados del legislador. Si la solución adoptada se produce dentro de los márgenes de lo razonable y de forma razonada, el administrado queda compelido a soportar las consecuencias perjudiciales que para su patrimonio jurídico derivan de la actuación administrativa, desapareciendo así la antijuridicidad de la lesión."

En base a todo lo anteriormente expuesto, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar por las razones alegadas con anterioridad la reclamación por responsabilidad patrimonial de esta Administración derivada de la licitación del expediente administrativo de "Suministro de energía eléctrica en alta y

DOCUMENTO Acta de junta de JGL: 1072712 TD10.01 - JGL 29-2025(Ord.18-09) Acta 18092025	IDENTIFICADORES Nº: 2025/29	
OTROS DATOS Código para validación: 3F9CE-RJUTZ-9DXCG Página 45 de 45	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 18/09/2025 13:19	ESTADO <b>FIRMADO</b> 18/09/2025 13:19



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

## Secretaría General

baja tensión para el alumbrado público, dependencias municipales y colegios públicos de la ciudad” reseñado con el número 102/2020, con el actual Programa Firmadoc número 5.888/2.023, interpuesta por la entidad Comercializadora de Electricidad y Gas del Mediterráneo S.L. con CIF: B-93506681, domiciliada en Vélez-Málaga (Málaga), C/Camino de Remanente nº 2-1-C.

SEGUNDO.- Dar traslado de la resolución adoptada a la entidad interesada así como a las Unidades de Infraestructuras e Intervención.”

Y siendo competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia n.º 1328, de 10 de junio de 2025; por la Presidenta se somete la propuesta a votación, siendo aprobada por **UNANIMIDAD**; en consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, se **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Desestimar por las razones alegadas con anterioridad la reclamación por responsabilidad patrimonial de esta Administración derivada de la licitación del expediente administrativo de “Suministro de energía eléctrica en alta y baja tensión para el alumbrado público, dependencias municipales y colegios públicos de la ciudad” reseñado con el número 102/2020, con el actual Programa Firmadoc número 5.888/2.023, interpuesta por la entidad Comercializadora de Electricidad y Gas del Mediterráneo S.L. con CIF: B-93506681, domiciliada en Vélez-Málaga (Málaga), C/Camino de Remanente nº 2-1-C.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de la resolución adoptada a la entidad interesada así como a las Unidades de Infraestructuras e Intervención.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidenta se levanta la sesión siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, de lo que, como Secretaria General, doy fe.

**La Secretaria General. Fdo.: Alicia Bernardo Fernández.**  
*Documento firmado electrónicamente*

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1072712 3F9CE-RJUTZ-9DXCG 9FB38A986DC004D1B14ADEA8459CE20274CC7) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?>